

**DERECHOS DEL HOMBRE Y LIBERTAD
DE LAS CLASES EN WÜRTTEMBERG:
EL DEBATE SOBRE LAS REFORMAS
EN LOS FRAGMENTOS HEGELIANOS DE 1798***

*HUMAN RIGHTS AND FREEDOM
OF SOCIAL CLASSES IN WÜTTENBERG:
THE DEBATE ON THE REFORMS IN THE HEGELIAN FRAGMENTS OF 1789*

CARLO SABBATINI
Università di Macerata

Fecha de recepción: 20-7-17

Fecha de aceptación: 23-4-18

Resumen: *El análisis de los fragmentos de 1798 sobre la constitución de Württemberg revela la influencia decisiva del debate sobre las reformas del ducado, iniciado por el reparto, entre los interlocutores sociales, de los costos de las guerras con Francia. Al reivindicar la prerrogativa de aprobar nuevos impuestos, las clases también están promoviendo proyectos de renovación; sin embargo, la Dieta sigue dividida entre la intención de limitar las pretensiones de los duques y los temores de una deriva democrática. Una lectura atenta de las líneas de Hegel, cruzada con un examen del catálogo de su biblioteca, revela interesantes consonancias textuales con la literatura panfletaria contemporánea. En ausencia de nuevos hallazgos textuales, las vacilaciones y las contradicciones hegelianas denunciadas por Haym resultan al menos interesantes para reconstruir el marco de incerteza en el que actúa una generación entera de jacobinos alemanes.*

Abstract: *The analysis of the fragments of 1798 concerning the constitution of Württemberg reveals the decisive influence played by the debate on the reforms in the duchy, started with the distribution of war costs with France among the different social players. By claiming the prerogative of approving new taxes, the social classes are also promoting renovation projects; however, the Diet remains divided between the intention of limiting the dukes' claims and*

* La traducción al castellano es de Michele Zezza.

the fears of a democratic drift. An accurate reading of Hegel's lines, crossed with an analysis of the catalogue of his library, reveals interesting textual consonances with contemporary pamphleteering. Due to the absence of new textual discoveries, the Hegelian hesitations and contradictions denounced by Haym appear, at the very least, interesting to reconstruct the context of uncertainty in which an entire generation of German Jacobins acts.

Palabras clave: derechos del hombre, clases, jacobinismo, representación.

Keywords: human rights, classes, jacobinism, representation.

1. INTRODUCCIÓN

No se sabe mucho de la primera obra de Georg Wilhelm Friedrich Hegel dedicada a los acontecimientos políticos de Württemberg. Lo que queda son las cartas de un corresponsal anónimo que desaconseja su publicación, un puñado de líneas del filósofo y fragmentos citados por Karl Rosenkranz¹ y Rudolf Haym, al cual también se debe una crítica demoledora de aquel manuscrito nunca publicado, que ya se convirtió en una auténtica *vulgata*². La tradición indirecta llegó a bloquear la imagen del trabajo como un insecto en el ámbar, detenido frente al juicio de los primeros y únicos que pudieron acceder al original. Ante la ausencia de nuevos descubrimientos, a la posteridad sólo le quedan conjeturas, las cuales, si bien brillantes, inevitablemente no podrán ser más que eso. Por tanto, manteniéndome alejado de este contexto, procuraré afrontar el tema desde una perspectiva diferente.

Existe otra historia, más larga, que representa el fondo de la del fragmento hegeliano: me gustaría contarla, al menos en parte. No hay que olvidar, en efecto, que en medio de las guerras revolucionarias de Francia (antes y después de la aparición de Napoleón) la zona del Rin se convierte en un punto estratégico a nivel militar y político³ y que estos acontecimientos aceleran en Württemberg una crisis institucional ya madura y que no se veía en años,

¹ Rosenkranz, que aún tiene a su disposición el texto, recuerda que el autor “expresó con determinación su participación en el destino de Alemania a través de la redacción de un *pamphlet* político, escrito en 1798 y cuyo título fue ampliamente modificado” (K. ROSENKRANZ, *Georg Wilhelm Friedrich Hegel's Leben*, Duncker und Humblot, Berlin, 1844, p. 91).

² Cfr. R. HAYM, *Hegel und seine Zeit. Vorlesungen über Entstehung und Entwicklung, Wesen und Werth der hegel'schen Philosophie*, Gaertner, Berlin, 1857, pp. 62 ss.

³ Cfr. T.C.W. BLANNING, *Reform and revolution in Mainz 1743-1803*, Cambridge University Press, London, 1974, pp. 241 ss.; Id., *The French Revolution in Germany. Occupation and Resistance in the Rhineland 1792-1802*, Clarendon Press, Oxford, 1983.

en la que cada uno mira su propio interés: las clases, que reivindican sus derechos respecto a los duques; estos últimos, que oscilan entre el Imperio y Francia en busca de respaldo para sus miras absolutistas; los así llamados jacobinos (en su mayoría burgueses moderados y reformistas asimilables a la Gironda)⁴ que intentan actualizar y extender el sistema representativo de las clases, aunque son bastante escépticos respecto a una solución republicana⁵.

Soy consciente de la peculiaridad del recorrido filosófico de Hegel, cuyas meditaciones bearnesas (1793-1796) sobre religión popular y cristianismo y sobre la positividad de la religión cristiana confluyen en Frankfurt (1797-1800) en una relectura especulativa de la religión y de la política⁶. Precisamente por ello creo que es útil detenerse en la confrontación del autor con su propia época, evaluando la consistencia y los eventuales rasgos veleidosos de sus estrategias argumentativas, destinadas a subsumir en la visión totalizadora de la vida y del espíritu aquella realidad material que parece estar a punto de sustraerse a semejante objetivo.

Tratar a Hegel como cualquiera de los autores que se enfrentan con los acontecimientos políticos de su tiempo, permite (por decirlo con Platón) una

⁴ Cfr. N. MERKER, *Alle origini dell'ideologia tedesca*, Laterza, Roma-Bari, 1977, pp. 17-25; M. VOVELLE, *Les Jacobins: de Robespierre à Chevènement*, La découverte, Paris 1999, pp. 77-83. Como observa Grab, la ausencia de una unidad partidista institucionalizada hace difícil marcar límites y diferencias entre las distintas componentes del movimiento alemán, que él sin embargo relaciona con tres líneas principales: uno cosmopolita y democrático, interesado al progreso socio-económico de los estratos inferiores de la población: uno enfocado en la abolición de los privilegios nobiliarios; otro "neojacobino", basado en la actividad de los clubs, no preocupado por el levantamiento popular y encaminado a impulsar los cambios gracias a la intervención del gobierno francés de ocupación. Pero, según el autor, se trata de una dificultad de clasificación que tiene su origen en el carácter variado del mismo jacobinismo francés; cfr. W. GRAB, "Zur Definition des mitteleuropäischen Jakobinismus", en O. BÜSCH, W. GRAB, *Die demokratische Bewegung in Mitteleuropa im Ausgehenden 18. Und frühen 19. Jahrhundert*, Colloquium Verlag, Berlin, 1980, pp. 4 ss.

⁵ Alemania no está infectada de manera brusca y extensa por la fiebre revolucionaria. Por muy interesante que sea, la República de Maguncia (marzo-julio de 1793) sigue siendo una experiencia circunscrita y los llamados alemanes 'jacobinos' permanecen cautelosos respecto a los excesos franceses: "Después que en París se había puesto en marcha la guillotina, incluso en Württemberg la desilusión rápidamente sustituyó el entusiasmo. Revolución y forma republicana del Estado según el modelo francés, por el momento, no abrieron una brecha en los sentimientos de la burguesía con poder", W. GRUBE, *Der Stuttgarter Landtag 1457-1957*, Klett Verlag, Stuttgart, 1957, p. 451.

⁶ Al respecto, cfr. C. SABBATINI, *Lo spirito nelle leggi*, I libri di Emil, Bologna, 2012, pp. 71-96; Id., "Introduzione", en G.W.F. HEGEL, *Le maniere scientifiche di trattare il diritto naturale*, trad. a cargo de C. Sabbatini, Bompiani, Milano, 2016, pp. 22 ss.

“segunda navegación” a través de la cual intentar dejar de lado la habitual, demasiado condescendiente y autoexculpatoria lectura de los hechos interna al punto de vista filosófico, que invariablemente acaba por “domesticarlos” a sus propias finalidades y por corroborar los prejuicios y las objeciones de quien “filósofo” no es. Investigar lo que Hegel sepa de la historia constitucional e institucional de su país [*Land*] y cuáles sean sus fuentes próximas o remotas, evidenciar las causas ocasionales y el objeto del litigio en el debate sobre las reformas del territorio de Württemberg, comparar todo esto con las dinámicas de la historia europea y mostrar hasta qué punto las contradicciones a menudo imputadas al filósofo se encuentran ampliamente extendidas entre una generación entera de jacobinos alemanes: el objetivo de estas operaciones es el de clarificar *si*, y en su caso *en qué medida*, el discurso hegeliano consista en una deformación ideológica de los eventos y, por consiguiente, *si* su crítica frankfurtiana a la “escisión entre impulso y realidad”⁷ cumpla la promesa de la “unidad de los opuestos”⁸ que es el prelude de la madura filosofía del espíritu.

2. LA CARTA DE 7 DE AGOSTO, ENTRE TEXTO Y CONTEXTO

En la carta citada, que tiene fecha del 7 de agosto de 1798, Hegel obtiene esta respuesta: “Hasta que [...] no vaya a haber nuevos ordenamientos en el ámbito legislativo, muchas dietas regionales [*Landtage*] no conseguirán hacer mucho más de una sola que se celebra cada veintisiete años. Son más bien un nuevo agravio para el pueblo engañado. Incluso el despido de las clases regionales [*Landstände*] que usted planteó por todos lados, es cuando menos arbitrario. En efecto, querido amigo, nuestra consideración es bastante desacreditada. Los representantes de la Gran Nación [*scil.*, Francia] abandonaron al desprecio y al escarnio de nuestros enemigos los más sagrados derechos de la humanidad. No conozco venganza que sea adecuada a su fechoría. En estas circunstancias, la publicación de su ensayo implicaría para nosotros más problemas que beneficios”⁹.

⁷ Según Hegel, piensa y vive en la “escisión” quien considera la misma “realidad” como una “positividad” ajena e incompatible con la acción humana, cfr. G.W.F. HEGEL, *Gesammelte Werke, Band 2: Frühe Schriften II*, hrsgg. von W. Jaeschke, Meiner, Hamburg, 2014, pp. 96 ss.

⁸ *Ibid.*, p. 118.

⁹ K. ROSENKRANZ, *Georg Wilhelm Friedrich Hegel's Leben*, cit., p. 91.

No se puede decir que el tono lacónico de la respuesta ayude al lector; sin embargo, de esa carta es posible sacar alguna indicación útil¹⁰.

Cuando el general Jean Victor Marie Moreau pasa el Rin, el 24 de junio de 1796, el duque Federico Eugenio (1795-97) ordena la movilización, pero muy pronto se da cuenta de que no hay nada que hacer y debe escuchar a los partidarios de la paz. En unas semanas, se define el plan con la colaboración de las clases, confiando en futuras compensaciones territoriales. El acuerdo es suscrito en París el 7 de agosto. Württemberg pierde los territorios en la orilla izquierda del Rin y se le imponen severos tributos de guerra. También se cede la residencia de Mömpelgard, que Federico Eugenio ya abandonó en 1792, escapando de la primera invasión de los ejércitos revolucionarios¹¹. Los costos de la guerra (alrededor de los diez millones de florines)¹², están constituidos no sólo por los daños directos o indirectos del paso de las tropas imperiales y francesas, sino también por el rescate de más de cuatro millones de florines¹³, más tres en bienes y prestaciones en especie, pactado con los franceses para la tregua de 17 de julio de 1796¹⁴, para salvar a los territorios ocupados por la amenaza de incendio y saqueo (*Brandschatzung*)¹⁵.

¹⁰ Para una interpretación de la carta en el marco de los acontecimientos políticos en curso, cfr. F. ROSENZWEIG, *Hegel und der Staat*, hrsgg. von F. Lachmann, Suhrkamp, Frankfurt am Main, 2010, pp. 91 ss.; H.-CH. LUCAS, "Senhsucht nach einem reineren, freieren Zustande. Hegel und der württembergische Verfassungsstreit", en C. JAMME/O. PÖGGELER (hrsgg. von), *Frankfurt aber ist der Nabel dieser Erde". Das Schicksal einer Generation der Goethezeit*, Klett-Cotta, Stuttgart, 1983, pp. 93-6.

¹¹ Cfr. U.J. WANDEL, *Verdacht von Democratismus? Studien zur Geschichte von Stadt und Universität Tübingen im Zeitalter der Französischen Revolution*, Mohr (Siebeck), Tübingen, 1981, pp. 74 ss., 125 ss.

¹² Cfr. ANÓNIMO [H.A. SPITTLER], *Von der Vertheilung des Beitrags zu der Französischen Kriegs-Contribution im Herzogthum Wirtemberg*, Metzler, Stuttgart, 1796, p. 8.

¹³ Cfr. *ibid.*, p. 3; ANÓNIMO [J.F. ZELLER], *Ueber die Umlegung feindlicher Kriegsschatzung, Entschädigung der Geplünderten und derer die durch Heereszüge an Häusern und Gütern Schaden erlitten haben, auch über die Anlage geflüchteter Güter*, Löflund, Stuttgart, 1796, p. 5.

¹⁴ Sobre los eventos desde la invasión de Moreau hasta la tregua parisina, cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, Oldenbourg, München-Berlin, 1931, pp. 154-9; sobre Federico Eugenio, cfr. *ibid.*, pp. 131 ss.

¹⁵ En el *Diccionario alemán* de los hermanos Grimm la definición de *Brandschatzung* es: "exactio tributi sub incendii comminatione" (recaudación de un impuesto bajo la amenaza de un incendio). Además, cfr. *Deutsches Wörterbuch von Jacob und Wilhelm Grimm*, Bd. 2, Hirzel, Leipzig, 1858, p. 30; H.J. MEYER, *Meyers Großes Konversationslexikon. Ein Nachschlagewerk des allgemeinen Wissens. Sechste, gänzlich Neubearbeitete und vermehrte Auflage*, Bibliographisches Institut, Leipzig und Wien, 1905-1909, Bd. 3 (1903), p. 322 y Bd. 6 (1904), p. 446.

El reparto de tales cargas representa la cuestión fundamental que debe ser afrontada para mantener también los equilibrios internos en Württemberg. Para hacer frente a las cuantiosas pretensiones francesas, el soberano pretende introducir nuevos impuestos, pero le resulta indispensable el consentimiento de las clases reunidas en la Dieta territorial (*Landtag*). Se trata del tradicional instituto de la *Steuerbewilligung* que, en *Länder* de mediano tamaño como Württemberg, sigue en vigor hasta el siglo XIX¹⁶, como recuerda el mismo Hegel en *La Constitución de Alemania*¹⁷.

A tal efecto, el duque vuelve a convocar el *Landtag* para el 22 de septiembre, apoyando la petición formal de 28 de julio 1796 avanzada por la Comisión restringida (*engerer Ausschuss*), un órgano ejecutivo que representa los intereses de la asamblea cuando no está reunida¹⁸. La apertura de los trabajos se aplaza a causa del mutable desarrollo del conflicto y de las nuevas presiones del Imperio¹⁹, pero al final las insistencias de las clases y del Consejo secreto impulsan al soberano a retirarse de las negociaciones retomadas con Austria, asustados también por sus pretensiones que son incluso superiores a aquellas ya exorbitantes del Directorio francés²⁰.

Cuando el *Landtag* se reúne en marzo de 1797, ya han transcurrido veintisiete años de la última reunión. Los acontecimientos son de nuevo favorables a Francia, que en abril retoma posesión de los territorios renanos y en octubre firma el Tratado de Campo Formio con Austria: es el antecedente del Congreso de Rastatt (28 de noviembre de 1797 - 23 de abril de 1799)²¹, al cual

¹⁶ Cfr. W. HEUN, *Staatshaushalt und Staatsleitung: das Haushaltsrecht im parlamentarischen Regierungssystem des Grundgesetzes*, Nomos, Baden-Baden, 1989, pp. 38-52; K. KRÜGER, *Die landständische Verfassung*, R. Oldenbourg Verlag, München, 2003, p. 15.

¹⁷ Sobre la *Steuerbewilligung* como requisito previo para la colaboración (*Mitwirkung*) de las clases en el gobierno del *Land*, G.W.F. HEGEL, "Kan, wodurch die Freiheit...", en Id., *Gesammelte Werke, Band 5: Schriften und Entwürfe (1799-1808)*, hrsgg. von M. Baum/K.R. Meist, Meiner, Hamburg, 1998 (1801), pp. 149 ss.

¹⁸ Al respecto, cfr. W. GRUBE, *Der Stuttgarter Landtag 1457-1957*, cit., p. 452.

¹⁹ Cfr. F. ROSENZWEIG, *Hegel und der Staat*, cit., pp. 84 ss.; B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, "Das Recht des Volkes auf Revolution? Christian Friedrich Baz und die Politik der württembergischen Landstände von 1797-1800 unter Berücksichtigung von Hegels Frankfurter Schrift von 1798", en C. JAMME/O. PÖGGELER (hrsgg. von), "Frankfurt aber ist der Nabel dieser Erde". *Das Schicksal einer Generation der Goethezeit*, Klett-Cotta, Stuttgart, 1983, pp. 111 ss.

²⁰ Cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., pp. 154-71; W. GRUBE, *Der Stuttgarter Landtag 1457-1957*, cit., p. 463; U.J. WANDEL, *Verdacht von Democratismus?*, cit., pp. 135 ss.

²¹ Cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner Jakobiner. Klassenkämpfe und republikanische Bestrebungen im deutschen Süden Ende des 18. Jahrhunderts*, Akademie-Verlag, Berlin, 1962, pp. 355 ss.

las clases, aprovechando una tradicional prerrogativa constitucional, envían sus propios emisarios²².

La circunstancia dista mucho de ser irrelevante para la historia personal de Hegel. En Rastatt, en calidad de consejero del gobierno de Hessen-Homburg, también está Isaac Sinclair, que forma parte del grupo frankfurtiano reunido en torno a Friedrich Hölderlin y en el que Hegel ingresa desde enero de 1797, tras haber dejado el trabajo de preceptor en Berna²³. Sinclair llega a Rastatt en compañía de Hölderlin y contacta con Christian Friedrich Baz, un representante de las clases de Württemberg en olor de jacobinismo²⁴; con este último, funda un *Comité* para promover la República Suaba, inspirada en aquella suiza de reciente creación²⁵.

A finales de diciembre de 1797 muere Federico Eugenio y le sucede Federico II, que no oculta sus inclinaciones absolutistas y se opone tanto al progresismo revolucionario como a los privilegios del régimen de las clases²⁶. Justo por eso trata sin escrúpulos con ambos frentes: vuelve a abrir los contactos con Francia, reconoce la delegación diplomática de las clases en el Congreso y acepta también la instauración de una Comisión conjunta para las reformas (la *Vergleichsdeputation*, activa entre enero y septiembre de 1798). El 17 de mayo de 1798 emite además un Rescripto, con el que privilegia los súbditos respecto a los extranjeros en las tareas administrativas y militares y realiza una serie de concesiones en el plano fiscal y económico. Sin embargo, el compromiso comienza a desmoronarse cuando los reformistas de la Dieta proponen la abolición de la servidumbre personal (11 de mayo de 1798) y reciben la denegación del príncipe, que ya se está acercando de nuevo a las

²² Cfr. *ibid.*, pp. 333 ss., 350 ss., 459 ss.

²³ Sobre Sinclair, cfr. U. RAMEIL, "Restitutio imperii? Betrachtungen zu Sinclairs Entwurf einer Verfassung Deutschlands mit Rücksicht auf Hegels Verfassungsschrift", en C. JAMME/O. PÖGGELER (hrsgg. von), "Frankfurt aber ist der Nabel dieser Erde", cit., pp. 135-676. Sobre la relación entre Hegel, Hölderlin y Sinclair, cfr. O. PÖGGELER, "Politik aus dem Abseits. Hegel und der Homburger Freundeskreis", en C. JAMME/O. PÖGGELER (hrsgg. von), *Homburg von der Höhe in der Deutschen Geistesgeschichte. Studien zum Freundeskreis um Hegel und Hölderlin*, Klett-Cotta, Stuttgart, 1981, pp. 67-98.

²⁴ Sobre Baz, cfr. B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, "Das Recht des Volkes auf Revolution?", cit., pp. 104-34.

²⁵ Por estos proyectos y debido a las relaciones con los emisarios franceses, los dos serán incluso procesados en 1805 por alta traición; cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., pp. 425-36; véase también W. KIRCHNER, *Der Hochverratsprozess gegen Sinclair. Ein Beitrag zum Leben Hölderlins*, Insel, Frankfurt am Main, 1969, p. 24.

²⁶ Cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., pp. 142 ss., 206 ss.

fuerzas imperiales y en julio se adhiere secretamente a la Segunda coalición antifrancesa. Una vez que las clases conocen estas circunstancias, denuncian el acto como una ruptura de la Paz de París; el soberano les prohíbe que continúen con la política exterior independiente y que interfieran en las cuestiones militares. No es más que el preludio a la disolución de la Comisión conjunta y sobre todo de la Dieta, ordenada por Federico en el otoño de 1799²⁷.

Si estos son los eventos, esbozados de una manera bastante esquemática y por encima sólo hasta 1799 (lo suficiente para situar la obra de Hegel), no es inútil considerar el marco institucional en el que se mueven los protagonistas y las circunstancias por las que está determinado. En este, la política fiscal destaca como el eje de los cambios políticos pasados y recientes en Württemberg, al moldear su historia constitucional y al determinar sus complicadas relaciones de poder que, hacia finales del siglo XVIII, constituyen la base de las meditaciones hegelianas sobre la *Verfassung* de las clases del *Land*.

Para comprender los acontecimientos en cuestión, es necesario rastrear hasta al menos dos eventos: el primero se remonta a comienzos del siglo XVI, cuando el ducado debe reprimir la revuelta campesina del “pobre Konrad” (*armer Konrad*)²⁸, que estalla dentro de una población sobre la cual recae un régimen fiscal entre los más pesados²⁹ y que está expuesta a las malversaciones de los administradores³⁰. Para hacer frente a la facción popular el duque necesita el apoyo de las clases³¹, a las que reconoce el derecho a la aprobación previa de los tributos³², recibiendo a cambio una contribución económica,

²⁷ Cfr. *ibid*, pp. 171 ss.; W. GRUBE, *Der Stuttgarter Landtag 1457-1957*, cit., pp. 463 ss.; H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., pp. 425 ss.; U.J. WANDEL, *Verdacht von Demokratismus?*, cit., p. 160 ss.

²⁸ Cfr. H. ÖHLER, “Der Aufstand des Armen Konrad im Jahr 1514”, en *Württembergische Vierteljahrshäfte für Landesgeschichte. Neue Folge*, núm. 38, 1932, pp. 401-86.

²⁹ Cfr. D.W. SABEAN, *Power in the blood. Popular culture and village discourse in early modern Germany*, Cambridge University Press, Cambridge et al., 1984, p. 5.

³⁰ Cfr. W. GRUBE, *Vogteien, Ämter, Landkreise in Baden-Württemberg. Bd. I. Geschichtliche Grundlagen*, Kohlhammer, Stuttgart, 1975, p. 8.

³¹ Al respecto, cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., p. 4; A. SCHWENNICKÉ, “*Ohne Steuer kein Staat*”: zur Entwicklung und politischen Funktion des Steuerrechts in den Territorien des Heiligen Römischen Reichs: 1500-1800, Klostermann, Frankfurt am Main, 1996, p. 71.

³² Cfr. F. WINTTERLIN, “Die Anfänge der landständischen Verfassung in Württemberg”, *Württembergische Vierteljahrshäfte für Landesgeschichte. Neue Folge*, núm. 23, 1914, pp. 332 ss.

que ha de entenderse como voluntaria y extraordinaria³³. El documento que se remonta a 1514, conocido como *Tübinger Vertrag*, se convierte en un texto fundamental de la *Verfassung* territorial³⁴, suficiente para ser considerado una especie de *Magna Charta*³⁵.

Las clases territoriales podrán denunciar las violaciones del *Vertrag* ante el Consejo áulico imperial (*Reichshofrat*), cuya buena disposición hacia ellos es, para el mismo Imperio, un freno importante contra las inclinaciones absolutistas y disgregadoras de los príncipes³⁶. Este apoyo contribuye a consolidar el poder de las clases durante el siglo XVIII, tanto que se llega a la situación (típica del Württemberg) en la que *Stände* y *Landesherr* negocian como sujetos independientes en política exterior, enviando sus representantes y eligiendo sus aliados³⁷.

La búsqueda del poder absoluto hace crecer las pretensiones económicas de los duques y con ellas los intentos de exceder los límites constitucionales a la imposición de tributos³⁸. Se perfila un enésimo punto de ruptura con ocasión de la Guerra de los Siete Años (1756-1763), que Carlos Eugenio (1737-1793) quiere combatir al lado de Austria y Francia contra Prusia e Inglaterra. El duque autoriza enormes gastos, llevando la dinastía ducal al borde de la

³³ Cfr. S. KOCH, *Kontinuität im Zeichen des Wandels. Verfassung und Finanzen in Württemberg um 1800*, Kohlhammer, Stuttgart, 2015, pp. 19 ss. Sobre las implicaciones constitucionales de tal contrato para la limitación del poder principesco, cfr. W. GRUBE, "Stände in Württemberg", cit., p. 35; H. FENSKE, *Der liberale Südwesen. Freiheitliche und demokratische Traditionen in Baden und Württemberg: 1790-1933*, Kohlhammer, Stuttgart, 1981, pp. 17 ss.

³⁴ Sobre la constitución del ducado (condado hasta el 1495) entre los siglos XV y XVI, cfr. F. WINTTERLIN, "Die Anfänge...", cit., pp. 327 ss.; F.L. CARSTEN, *Princes and Parliament in Germany Germany. From the Fifteenth to the Eighteenth Century*, Clarendon, Oxford, 1959, pp. 6-13.

³⁵ Cfr. "Cahier Stadt und Amts Wildberg/Nagold nebst Instruktion für seinen Landtagsdeputierten", en B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, "Das Nagolder Cahier und seine Zeit", *Zeitschrift für Württembergische Landesgeschichte*, núm. 37, 1978, p. 165; F. WINTTERLIN, "Die Anfänge der landständischen Verfassung in Württemberg", cit., p. 336. Para una evaluación general del *Tübinger Vertrag*, cfr. W. GRUBE, *Der Stuttgarter Landtag 1457-1957*, cit., pp. 74-86.

³⁶ Cfr. A. SCHWENNICKE, "Ohne Steuer kein Staat", cit., pp. 183 ss., 190 ss. Sobre el apelo al *Reichshofrat* frente a la actividad del príncipe (*Landesherr*), cfr. E. BUSSI, *Il diritto pubblico nel Sacro Romano Impero alla fine del XVIII secolo*, vol. II, Giuffrè, Milano, 1959, pp. 202 ss.

³⁷ Cfr. K. KRÜGER, *Die landständische Verfassung*, Oldenbourg, München, 2003, pp. 1-13.

³⁸ Al respecto, cfr. A. SCHWENNICKE, "Ohne Steuer kein Staat", cit., pp. 240 ss.; A. THIER, *Vom frühkonstitutionellen Steuerbewilligungsrecht zum Haushaltsplan. Historische Reflexionen zum Funktionswandel der modernen Finanzverfassung*, U. HUFELD/H. KUBE/E. REIMER (Hrsg.), *Entwicklungslinien der Finanzverfassung*, Lehmanns Media, Berlin, 2016, p. 12.

bancarrota y sobre todo gravando a los súbditos sin ninguna concertación con las clases³⁹. Estas reivindicación sus derechos ante el *Reichshofrat*, que decide a su favor y en 1770 se firma un acuerdo: la Convención hereditaria (*Erbvergleich*), el segundo evento decisivo, que confirma las prerrogativas de las clases⁴⁰ y el valor constitucional del “apalancamiento”⁴¹. La función de árbitro hace posible que el Imperio se confirme protector de los *Stände* y, al menos por el momento, detenga el avance del absolutismo⁴².

Una copia del *Erbvergleich* está presente en la biblioteca de Hegel⁴³.

3. LA BRANDSCHATZUNG FRANCESA: CARGAS FISCALES Y REFORMAS CONSTITUCIONALES

La proliferación de *pamphlets* sobre la política de Württemberg en el período inmediatamente anterior a la elección de la Dieta ha sido descrita con la metáfora de un alud que crece, trayendo consigo siempre nuevas cuestiones⁴⁴. Como se ha visto, el evento es originado principalmente por la *Brandschatzung*, el enésimo conflicto financiero relacionado con la guerra y

³⁹ Cfr. F.L. CARSTEN, *Princes and Parliament in Germany*, cit., pp. 136 ss. Para una estimación de los costes para el mantenimiento de las armadas del Württemberg, cfr. P. WILSON, *War, state and society in Württemberg: 1677-1793*, Cambridge University Press, Cambridge et al., 1995, pp. 38-42, 56-8; ID., “The power to defend, or the defence of power: The conflict between duke and estates over defence provision, Württemberg 1677-1793”, *Parliaments, Estates and Representation*, núm. 12, 1992, pp. 25-45. Sobre el valor constitucional del *Erbvergleich* y sobre el necesario consentimiento de las clases respecto al gasto militar, cfr. F. WINTERLIN, “Die altwürttembergische Verfassung am Ende des 18. Jahrhunderts”, cit., pp. 196 ss. Sobre el nexo fiscalidad-ejército-Estado, cfr. K. GERTEIS, “Fiscalité, représentation et soulèvements urbains en Allemagne aux XVII et XVIII siècles”, en J.PH. GENET/M. LE MENE (éd. par.), *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et redistribution*, Centre National de la Recherche Scientifique, Paris, 1987, pp. 158 ss.

⁴⁰ Winterlin define la Convención como “el último gran contrato” asimilable al sistema de la *Verfassung* premoderna, F. WINTERLIN, “Die altwürttembergische Verfassung am Ende des 18. Jahrhunderts”, cit., p. 196; cfr. además W. GRUBE, *Der Stuttgarter Landtag 1457-1957*, cit., pp. 444 ss.; F.L. CARSTEN, *Princes and Parliament in Germany*, cit., pp. 142 ss. Para una evaluación del *Erbvergleich* en el marco general de la política de Carlo Eugenio, cfr. P. WILSON, *War, state and society in Württemberg*, cit., pp. 233 ss.

⁴¹ Cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., p. 19.

⁴² Cfr. S. KOCH, *Kontinuität im Zeichen des Wandels*, cit., p. 20.

⁴³ Cfr. *Verzeichniß der von dem Professor Herrn Dr. Hegel und dem Herrn Seebeck, hinterlassenen Bücher-Sammlungen*, Müller, Berlin, 1832, p. 40, n. 948.

⁴⁴ Cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 323.

los impuestos exigidos para respaldarla. Ya que es imposible examinar esta voluminosa literatura⁴⁵, me limito a escoger algunos ejemplos, con vistas a ilustrar el contexto en el que Hegel busca integrarse como parte activa.

La primera entre las obras publicadas, aparecida anónima, se titula *Sobre el principio para repartir la solicitud de rescate francés* y es atribuible a Johann Christian Majer⁴⁶: un profesor de Derecho en Tübingen cuyos trabajos, junto con aquellos de Johann Jakob Moser, están presentes en los estudios sobre la Constitución imperial de Hegel⁴⁷. Tal es el impacto de la compleja situación financiera, que el debate no tarda en encenderse; el mismo Majer ofrece de ella una descripción razonada en una conocida guía sobre la literatura de la *Brandschatzung*⁴⁸. La tesis de Majer es que la cotización que se ha de abonar tiene que ser establecida considerando *pro quota* el valor de los bienes salvados de la destrucción por medio de tal readquisición, al eximir del cálculo y del consiguiente abono todos los bienes inmuebles y los fondos en ellos invertidos, ya que los franceses no podrían haberlos saqueados⁴⁹. Una solución que, como señalan algunos de sus críticos contemporáneos, acabaría por recaer totalmente en los hombros del pueblo y de su ya exigua riqueza móvil, incrementando peligrosamente la conflictividad social⁵⁰.

Entre las reacciones figura la de Friedrich Dantz, según el cual la ventaja conseguida por la tregua en realidad abarca a todos: personas, terrenos, capitales, emolumentos de los funcionarios estatales⁵¹. Dantz sostiene que

⁴⁵ Al respecto, cfr. *ibid.*, pp. 300-13, a quien se remite para una detallada contextualización historiográfica de los argumentos precedentes y de los sucesivos; E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., pp. 171-8.

⁴⁶ Cfr. ANÓNIMO [J.CH. MAJER], *Über das Prinzip der französischen Brandschatzungs-Repertition*, Tübingen, 1796.

⁴⁷ Cfr. "Anmerkungen", en GW, V, p. 754 ss., 770.

⁴⁸ Cfr. J.CH. MAJER, *Vertheilungs-Principien von Brandschatzungen und Kriegschäden aus zwanzig Flugschriften vorgelegt und geprüft*, Fues, Tübingen, 1796.

⁴⁹ Cfr. ANÓNIMO [J.CH. MAJER], *Über das Prinzip der französischen Brandschatzungs-Repertition*, Tübingen im August 1796, p. 8. Del tema, en el orden del día, se ocupa entre otros el profesor de Bamberg y consejero gubernamental Georg Michael von Weber, quien en su examen toma también en consideración la específica propuesta de Majer; cfr. G.M. WEBER, *Ueber die Repartition der Kriegsschäden, in juristischer und kammeralistischer Hinsicht. Nebst einer kritischen Darstellung aller bisher gemachten Vorschläge*, Kolische Buchhandlung, Würzburg, 1798, pp. 359 ss.

⁵⁰ Cfr. U.J. WANDEL, *Verdacht von Democratismus?*, cit., p. 140.

⁵¹ "En el reparto del rescate contra la amenaza de incendio y saqueo no se puede contabilizar solamente lo que, por su naturaleza, puede ser inmediatamente destruido por las manos del enemigo, o que puede ser arrancado físicamente a sus dueños. Incluso las perso-

“la seguridad de las personas, de la propiedad y de la constitución representa siempre la condición fundamental y la primera ley en cualquier tregua comprada pagando una contrapartida: justo en aquella ley debería estar comprendido el único principio justo sobre la repartición del rescate”, que consiste precisamente en calcular en el capital salvado de la amenaza de destrucción (*Brandschatzung*) todas las actividades mencionadas, llamadas proporcionalmente a soportar los gastos. Por tanto, no un impuesto extraordinario permanente, que afecte indistintamente a todos en forma de capitación (*Kopfsteuer*), ni uno que favorezca las grandes propiedades inmobiliarias, sino una medida que considere quien se beneficia al menos indirectamente del rescate, eximiendo del pago exclusivamente aquellos a los que el patrimonio “garantiza sólo un sustento insuficiente”. No considerar todo esto, perjudicaría como de costumbre la única parte activa de la población, cuya capitalización comprende un elevado porcentaje de bienes móviles y de medios de producción⁵².

Para comprender cuánto relevante el debate sea desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, además de los reportes de Majer se puede citar otro informe posterior, impreso por Christian Friedrich Speidel alrededor de febrero de 1797 con el título “*Conjunto de los deseos, de las sugerencias y de las propuestas para la inminente Dieta del Württemberg*”, en el que el autor toma en consideración sesenta y seis publicaciones a partir del año anterior⁵³: en gran medida dedicadas al debate sobre el reparto de los costes, están todas inevitablemente destinadas a abordar los equilibrios políticos del país y la forma institucional de su representación, dado que *Mitwirkung* y *Steuerbewilligung* van de la mano de las clases. Mediante un examen de dicha literatura relativa al argumento, Speidel formula la propuesta de cubrir los gastos totales (tanto de los daños como de la tregua)⁵⁴, recurriendo a una tasación extraordinaria⁵⁵ y progresiva (*stufenmäßige Erhöhung der Procente*) que, al apostar

nas, los bienes raíces, los capitales y los salarios han sido salvados indirectamente de la ruina mediante el pago de una readquisición. Y, por consiguiente, es correcto que tengan su propia cuota en el pago”, ANÓNIMO [W.A.F. DANZ], *Gedanken über das Prinzip der Französischen Brandschatzungs-Repartition*, Löflund, Stuttgart, 1796, p. 8.

⁵² Cfr. *ibid.*, pp. 12 ss. Sobre el texto de Majer y el debate generado, cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., pp. 297 ss.

⁵³ Para la lista de los trabajos, cfr. ANÓNIMO [C.F. SPEIDEL], *Innbegriff von Wünschen, Winken und Vorschlägen in Beziehung auf den bevorstehenden Landtag Wirtenbergs*, s.l., 1797, pp. 10-22.

⁵⁴ Cfr. *ibid.*, pp. 297 ss.

⁵⁵ Cfr. *ibid.*, p. 288.

por la equidad, supere el principio jurídico de la alícuota única⁵⁶ y de la base imponible circunscrita a tierras e inmuebles y tenga en cuenta la nueva composición de la riqueza, basada en el aumento de dinero en efectivo y de capitales⁵⁷. En lugar de recurrir a una compleja y cuestionable evaluación acerca de los contribuyentes beneficiarios de la tregua que resulten indemnes de las devastaciones⁵⁸, Speidel propone que la tasación, ya que daños y ventajas no han ahorrado a nadie, se extienda a “todos los miembros del Estado, desde el más importante hasta el más humilde”, a las “instituciones religiosas y temporales”, a la “clase de los habitantes consumidores” y a aquella de los “productores”⁵⁹, al considerar como base imponible la riqueza general, tanto patrimonial como rentística⁶⁰.

A los reformistas no les hace falta mucho para aprovechar la oportunidad ofrecida por la crisis, haciendo de ella la consecuencia inevitable de problemas estructurales amplios y profundos, respecto a los cuales presentan varias propuestas. El emblema de esta fase es el así llamado *Nagolder Cahier*, considerado el “acto fundamental de las tendencias reformistas württembergenses de la época”⁶¹. El *Cahier* se redacta con ocasión de una conferencia convocada en Nagold desde el 15 de septiembre de 1796, para reunir a los delegados de algunas circunscripciones urbanas insatisfechas del régimen representativo territorial. Como se desprende del nombre, el documento está basado en el modelo del *cahier de doléances* francés y hace referencia al tradicional derecho de petición reservado a las clases, de las que sin embargo distorsiona el sentido y la función, al elaborar con sus veinticuatro artículos un auténtico proyecto moderado de revisión constitucional del ducado⁶². Tales son la exhaustividad, la organicidad de las propuestas y la franqueza de los tonos, que dos aspectos aparecen difícilmente cuestionables: en primer lugar, que los convocados a esta reunión son conscientes de representar una base mucho más amplia y participe respecto a la sola categoría de los

⁵⁶ Cfr. *ibid.*, p. 351.

⁵⁷ Cfr. *ibid.*, pp. 292 ss.

⁵⁸ Cfr. *ibid.*, p. 360.

⁵⁹ Cfr. *ibid.*, p. 361.

⁶⁰ Cfr. *ibid.*, pp. 362 ss.

⁶¹ B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, “Das Recht des Volkes auf Revolution?”, cit., p. 117.

⁶² Cfr. I.F. MCNEELY, *The Emancipation of Writing. German Civil Society in the Making, 1790s-1820s*, University of California Press, Berkeley et al., 2003, p. 67 ss. Para una panorámica de los contenidos del *Nagolder Cahier*, cfr. W. GRUBE, *Der Stuttgarter Landtag*, cit., pp. 452 ss.; B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, “Das Nagolder Cahier und seine Zeit”, cit., pp. 142-60.

magistrados; en segundo lugar (y en estrecha conexión con la consideración anterior), que el documento no es el producto extemporáneo de aquella reunión, sino más bien de un largo y ponderado trabajo preparatorio⁶³. Sus 24 artículos abordan todos puntos neurálgicos del debate en curso, al formular propuestas para un proyecto global de revisión constitucional que afecte a la agenda de las actividades del *Landtag*, desde su convocatoria hasta su disolución en 1799⁶⁴.

De manera significativa, la apertura del documento está dedicada al tema fiscal. El artículo I se ocupa, de hecho, de los costes de guerra. A la habitual cobertura del gasto público, garantizada por la propiedad del Estado (*Kammergut*)⁶⁵, por los donativos, los bienes y los derechos de uso de la Iglesia (*Kirchengut*)⁶⁶ y la contribución ordinaria de la tesorería de las clases (*Landschaftskasse*), en 1796 el gobierno pretende que se agregue una contribución extraordinaria por parte de las clases⁶⁷. Los redactores del *Cahier* rechazan esta petición, pidiendo que los fondos de la Dieta estén dispensados de la prestación y que la carga residual esté soportada por el citado patrimonio de la Corona, por el de la Iglesia y, entre otras, por una serie de instituciones religiosas y temporales presentes en el territorio, sin excluir ni siquiera la Universidad de Tübingen⁶⁸.

4. REFORMAR LA DIETA DE LAS REFORMAS

Las dinámicas profundas que subyacen al debate sobre las cargas fiscales están bien resumidas por el abogado Karl August Henrich Schott, quien deja

⁶³ Cfr. B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, "Das Nagolder Cahier und seine Zeit", cit., pp. 124 ss., 146.

⁶⁴ Cfr. B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, "Das Recht des Volkes auf Revolution?", cit., p. 117.

⁶⁵ Cfr. D. WILLOWEIT, "Kammergut", en A. CORDES/H. LÜCK/D. WERKMÜLLER (Hg.), *Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte (HRGdigital)*, URL: <https://www.hrgdigital.de/HRG.kammergut>.

⁶⁶ Cfr. H.-J. BECKER, "Kirchengut", en A. CORDES/H. LÜCK/D. WERKMÜLLER (Hg.), *Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte (HRGdigital)*, URL: <https://www.hrgdigital.de/HRG.kirchengut>.

⁶⁷ Sobre el reparto de los ingresos fiscales, cfr. B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, ¿"Das Recht des Volkes auf Revolution?", cit., p. 132.

⁶⁸ "Cahier Stadt und Amts Wildberg/Nagold nebst Instruktion für seinen Landtagsdeputierten", en B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, "Das Nagolder Cahier und seine Zeit", cit., pp. 161 ss. (art. I).

claro el verdadero objeto del litigio. Tomada nota de la apremiante actualidad de la *Brandschatzung*, escribe que “la cuestión de cómo se deba repartir la contribución a los franceses es suplantada por aquella sobre quién pueda ser elegido diputado en el *Landtag*”⁶⁹. Por un lado, reconoce la robustez del argumento que, apelando al *Tübinger Vertrag*, hace elegibles en el *Landtag* los únicos magistrados, titulares de cargas administrativas locales, pero por otro lado denuncia su enraizamiento en el contexto socio-cultural del pasado⁷⁰. En la era de la Ilustración esta prerrogativa es “no sólo inicua, sino incluso perjudicial”⁷¹, y es preciso suprimirla, reconociendo la elegibilidad a todo ciudadano capaz, competente y digno⁷². No obstante, si superado, el impedimento de los derechos políticos pasivos, los magistrados continuarán beneficiando en exclusiva a los activos, no se conseguiría romper el círculo vicioso que excluye muchos ciudadanos meritorios⁷³. Conviene por tanto eliminar también este nuevo legado, porque “es esencial para el derecho de representación que el representado elija a su representante o que al menos haya elegido o autorizado a quien ejerce en su nombre el derecho de elegir a los representantes”⁷⁴.

En el centro de la controversia está la formación de la Dieta. En aquella de 1796, conocida como Dieta de las reformas (*Reformlandtag*)⁷⁵, están sentados poco más de unos ochenta diputados, reclutados en su mayor parte entre las citadas magistraturas de la unidad administrativa territorial denominada “ciudad y circunscripción” (*Stadt und Amt*), de la que se habla también en el *Nagolder Cahier*: expresión de la *Ehrbarkeit*, está formada por funcionarios públicos, docentes universitarios, titulares de cargas en las circunscripciones y abogados. Son todas categorías cerradas corporativamente, que se mantie-

⁶⁹ ANÓNIMO [K.A.H. SCHOTT], *Meine Meinung über die Fragen: Was ist in Absicht der Beschreibung der Deputierten zu den Landtagen dem Gesetz und dem Herkommen gemäß? Ist die gesetzliche Bestimmung mit dem Landesrepräsentationsrechte wesentlich verbunden? Was erheischen Billigkeit und die gegenwärtigen Zeitumstände?*, Frankfurt und Leipzig, 1796, p. 1.

⁷⁰ Cfr. *ibid.*, pp. 2, 12 ss.

⁷¹ *Ibid.*, pp. 42, 45.

⁷² Cfr. *ibid.*, p. 35, pp. 39 ss., 43, 46.

⁷³ Cfr. *ibid.*, p. 47 ss.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 49.

⁷⁵ Para una detallada reconstrucción de las actividades del Parlamento, de la reforma y de las condiciones socio-políticas que la originan, cfr. W. GRUBE, *Der Stuttgarter Landtag*, cit., pp. 450-68; H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., pp. 325-52; E. GROTHE, “Der württembergische Reformlandtag 1797-1799”, *Zeitschrift für Württembergische Landesgeschichte*, núm. 48, 1989, pp. 159-200.

nen por cooptación y de cuyos ambientes familiares provienen los mismos representantes supremos del clero, los cuales, a pesar del nombramiento ducal, no constituyen en modo alguno un pelotón fiel en las manos del príncipe. En su conjunto, se habla de mil quinientos titulares del derecho de voto activo y de cerca de mil doscientos del pasivo, es decir, elegibles⁷⁶.

El aún válido *Tübinger Vertrag* otorga el predominio a los asentamientos urbanos y deja un papel marginal a los agrícolas. La elección de los diputados, de hecho, es casi completamente limitada a las magistraturas de los primeros⁷⁷ y se realiza durante las asambleas circunscriptoriales (*Amtsversammlungen*) que, además de deliberar sobre las principales cuestiones administrativas y financieras, desarrollan la función de cuerpo electoral y proporcionan las consignas de voto a los representantes⁷⁸. Las magistraturas de los pueblos (construidas por analogía con aquellas de los centros mayores) participan en las asambleas, pero sólo disponen del derecho de voto activo⁷⁹.

El problema de las elecciones estalla dentro del debate sobre la *Brandschatzung* con una proliferación de escritos (se cuentan más de doscien-

⁷⁶ Se habla de "*Stadt und Amt*" en calidad de unidad formada por el distrito o circuncripción (*Amt*) y por su capital (*Amtsstadt*). Sobre la elección de los diputados y las competencias de la asamblea, cfr. H. LEHMANN, "Die württembergischen Landstände im 17. und 18. Jahrhundert", en D. GERHARD (Hrsg.), *Ständische Vertretungen in Europa im 17. und 18. Jahrhundert*, Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen, 1969, pp. 184 ss.; E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., pp. 11 ss.; H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 36; B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, "Das Nagolder Cahier und seine Zeit", cit., pp. 134 ss., 139 ss.; M. HETTLING, *Reform ohne Revolution. Bürgertum, Bürokratie und kommunale Selbstverwaltung in Württemberg von 1800 bis 1850*, Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen, 2011, pp. 26 ss. Sobre la limitación del derecho pasivo a las magistraturas de la capital, cfr. F. WINTTERLIN, "Die altwürttembergische Verfassung am Ende des 18. Jahrhunderts", cit., p. 203.

⁷⁷ Sobre esta particular composición, cfr. R. VON MOHL, *Das Staatsrecht des Königreiches Württemberg*, cit., pp. 5 ss.

⁷⁸ Para un cuadro detallado de la evolución histórica de las circuncripciones administrativas y de sus magistraturas, cfr. W. GRUBE, *Vogteien, Ämter, Landkreise in Baden-Württemberg*, cit., pp. 1-35; cfr. además V. PRESS, "Der württembergische Landtag im Zeitalter des Umbruchs 1770-1830", *Zeitschrift für Württembergische Landesgeschichte*, núm. 42, 1983, p. 257.

⁷⁹ Al respecto, cfr. F. WINTTERLIN, "Dorfgerichte im Herzogtum Württemberg", en *Württembergische Vierteljahrshefte für Landesgeschichte. Neue Folge*, 12 (1903), pp. 137-143; cfr. además W. GRUBE, *Vogteien, Ämter, Landkreise in Baden-Württemberg*, cit. pp. 11 ss. Aún sobre la participación de los representantes de las aldeas a las *Amtsversammlungen*, cfr. H. LEHMANN, "Die württembergischen Landstände im 17. und 18. Jahrhundert", cit., pp. 186 ss. Para una clara y más reciente exposición de la estructura institucional del Württemberg, cfr. I.F. MCNEELY, *The Emancipation of Writing. German Civil Society in the Making, 1790s-1820s*, University of California Press, Berkeley et al., 2003, pp. 23-34.

tos, de los que ciento cuarenta y siete sólo en el primer año de *Landtag*), que sobrepasan los límites de los muros asamblearios, recurriendo a la opinión pública⁸⁰. Una vez más, *Nagolder Cahier* indica a los reformistas del *Land* la vía prioritaria para la reordenación de las magistraturas de distrito y de las relativas libertades de los súbditos, al proponer a través del artículo V que amplíe las bases de reclutamiento de los magistrados, que “deben ser electos por todo el pueblo o por todos los ciudadanos de los municipios” y tales que “sus cargas no sean estables o vitalicias, con el fin de recordar que trabajen exclusivamente para el bien de ellos”⁸¹.

El anónimo autor de los *Pensamientos sobre la elección de los diputados* sostiene que la tradicional limitación de los derechos políticos activos no es legítima, ya que “los representantes de la Dieta no son tales sólo para las magistraturas, sino para todos los ciudadanos, en la medida en que actúan y deciden para todos y en su nombre”. Entonces, “la elección, una de las más importantes, le corresponde [...] al conjunto de los ciudadanos”⁸². O, de manera aún más neta: “Dado que se habla para el pueblo y para la nación entera, a ellos les corresponde elegir los delegados”⁸³.

La controversia sobre los derechos activos no presenta menos dificultades, según se desprende del otro escrito anónimo “*Una contribución más sobre la cuestión: ¿quién puede ser diputado en la Dieta del Württemberg?*”. En el pasado, había que elegir entre los magistrados, para intentar poner coto (y no siempre de manera eficaz) a los peligros de la ignorancia; pero en la época de la Ilustración esta condición ya no es dirimente⁸⁴. Contra quienes sostienen la validez constitucional del disfrute limitado de los derechos políticos⁸⁵, se

⁸⁰ Cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., p. 171.

⁸¹ *Ibid.*, p. 166.

⁸² ANÓNIMO [J.F. MÄRKLIN o G.CH.H. BUNZ], *Gedanken über die Wahl der Abgeordneten zum Wirtembergischen Landtage*, s.l., 1796, pp. 10 ss.

⁸³ ANÓNIMO [CH. HEHL], *Einige Betrachtungen über die Fragen: 1) Was ist ein Landtag 2) warum solle ein solche gehalten werden? 3) Wer hat auf solchem zu sprechen? Von wem? Und wie? Sollen die Sprecher gewählt werden? 4) Was ist bei gegenwärtiger Zeit auf dem Landtag vorzubringen?*, Gotha, 1796, p. 4.

⁸⁴ ANÓNIMO, *Noch ein Beytrag zu Beantwortung der Frage: Wer kann zum Wirtembergischen Landtag abgeordnet werden?*, s.l., 1796, p. 16.

⁸⁵ Cfr. ANÓNIMO [J.F. VON ZELLER], *An die Wähler der Deputirten zum nahen Landtag in Wirtemberg*, Frankfurt und Leipzig 1796, pp. 5 ss.; ANÓNIMO, *Winke für die Wähler und Gewählten zum Landtage Wirtembergs*, Göttingen 1796, p. 28 s; ANÓNIMO [J.CH.F. RÜMMELIN], *Über die Wahlfähigkeit zu der Stelle eines Deputirten im Wirtembergischen*, Löflund, Stuttgart, 1796, pp. 5 ss.; ANÓNIMO [J.CH.F. RÜMMELIN], *Antwort des Verfassers der Schrift:*

puede fundadamente dudar si lo que es tradicional sea “también jurídicamente necesario”⁸⁶.

Sin embargo, el problema no concierne únicamente al método de reclutamiento de los representantes: la mayor parte de las instancias que se vierten en la multitud de los *pamphlets* políticos es el resultado de una acumulación de varias décadas de contrastes, que ha alcanzado y superado los niveles de alerta. La prolongada inactividad de la Dieta, que no se reúne desde la época del *Erbvergleich*, testifica la completa desconexión entre la vida del país y sus autoridades, evidencia la falta de intercambio de informaciones y de fuerzas. La dificultad consiste en hacer posible que estas peticiones lleguen al *Landtag* (siempre que se consiga traerlo) o al propio duque, poniendo en marcha instrumentos institucionales para superar el cortocircuito de la representación política, casi completamente restringida a la élite burocrática. De uno de estos medios, típicos de la tradición de las clases y ya exhumado por el *Nagolder Cahier*, se ocupa el mencionado Baz, quien, después del *Gymnasium* en Stuttgart, estudia teología en el *Stift* de Tübingen y también Derecho dentro del ateneo de la misma ciudad, compartiendo una buena parte del proceso formativo con Hegel y Friedrich Schelling⁸⁷. En 1797 Baz publica una obra sobre el *Derecho de petición*⁸⁸, pre-

Ueber die Wahlfähigkeit zu der Stelle eines Landtags-Deputirten im Württembergischen: auf die dagegen ersichene Bemerkungen von dem Verfasser der Schrift: Noch ein Beytrag zu Beantwortung der Frage: Wer kann zum Württembergischen Landtag abgeordnet werden?, s.l., 1797, pp. 8 ss.

⁸⁶ ANÓNIMO [J.F. MÄRKLIN o G.CH.H. BUNZ], *Gedanken über die Wahl der Abgeordneten*, p. 10.

⁸⁷ Cfr. B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, “Das Recht des Volkes auf Revolution?”, cit., pp. 109 ss. Por cierto, Baz (de manera alternativa a Ernst Alexander Jägerschmidt) es el probable autor del *Proyecto de una constitución republicana, que podría beneficiar a Alemania* (1799): un documento de 547 artículos, inspirado en la *Constitución* directoral del año III y en un conjunto de Constituciones de las Repúblicas hermanas, que en ella están igualmente basadas. Sobre Baz, cfr. *ibid.*, p. 112; sobre Jägerschmidt, cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., pp. 185 ss. Sobre el proyecto, cfr. *ibid.*, pp. 486-95. Cfr. además K. KROESCHELL, *Deutsche Rechtsgeschichte 3 (seit 1650)*, Reinbek, Hamburg, 1989, pp. 119, 124 ss.

⁸⁸ ANÓNIMO [CH. F. BAZ], *Über das Petitionsrecht der württembergischen Landstände. Für alle und zu allen Zeiten lesbar*, s.l., 1797, en H. SCHEEL (hrsgg. von), *Jakobinische Flugschriften aus dem deutschen Süden Ende des 18. Jahrhunderts*, Akademie-Verlag, Berlin, 1980, pp. 188-204. Sobre el texto, cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., pp. 173 ss.; H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., pp. 333-5; B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, “Das Recht des Volkes auf Revolution?”, cit., pp. 127-32.

sente en los legados bibliotecarios de Hölderlin⁸⁹ y de Hegel⁹⁰, del cual representa otro probable referente en el análisis de los acontecimientos que están teniendo lugar. Baz está tratando de transformar el “derecho de petición” en un “derecho del pueblo” (*Volksrecht*) al que ya no corresponda simplemente la misericordia del duque a la hora de prestar oídos, sino su “deber” de adoptar medidas. En este equilibrio, en la reciprocidad entre deber y derecho, se fundamenta el vínculo de “obediencia” que une a los súbditos con el soberano y que se conecta con otro sistema de contrapesos entre duque y *Landtag* (que representa la “voluntad” popular)⁹¹ constituido por la balanza fiscal, del que la asamblea continúa disponiendo (inclusive como *extrema ratio* en caso de resistencia del soberano), pidiendo una reunión anual de esta última⁹².

La propuesta de Baz está formulada con un tono firme, en el que a menudo se hace eco el fantasma democrático de la soberanía del “pueblo”, aunque sigue estando vinculada a la idea legitimista de la reforma: un terreno común para casi toda la literatura panfletaria, Hegel incluido⁹³. Eso, como se verá a propósito del manuscrito de este último, podría hacer menos significativo el cambio de la dedicatoria desde el “pueblo” a los “patriotas” del *Land*, generalmente considerado como un retroceso de Hegel desde posiciones democráticas a un más cauteloso reformismo. La peculiaridad de Baz consiste en un sabio empleo de las leyes fundamentales del país, mostrando que quiere recuperar en la *antigüedad* lo que a su juicio habría sido perdido o distorsionado en el *status quo*. Habida cuenta de que, frente a dos arrestos, las supuestas actividades sediciosas de Baz nunca habían sido directamente comprobadas, su verdadera peligrosidad política y el odio consiguiente por parte de la corona residen probablemente en esta idea de dirigir la constitución contra el poder constituido, que sería culpable de inobservancia⁹⁴.

⁸⁹ “Hölderlins Bücher in Nürtingen”, en F. HÖLDERLIN, *Sämtliche Werke. Bd. VII. Teil III: Dokumente 1822-1846*, hrsgg. von A. Beck, Kohlhammer, Stuttgart, 1974, p. 90.

⁹⁰ Cfr. *Verzeichniß der von dem Professor Herrn Dr. Hegel...*, cit., p. 50 (n. 1228).

⁹¹ ANÓNIMO [CH. F. BAZ], *Über das Petitionsrecht der württembergischen Landstände*, cit., p. 190 ss. (ed. or. p. 11 ss.).

⁹² Cfr. *ibid.*, pp. 195 (ed. or. pp. 46 ss.), 202 (ed. or. pp. 84 ss.).

⁹³ Cfr. *ibid.*, p. 204 (ed. or. p. 91).

⁹⁴ Cfr. B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, “Das Recht des Volkes auf Revolution?”, cit., pp. 129, 131.

5. LA VEXATA QUAESTIO DE LOS AUSSCHÜSSE

Durante todo el siglo XVI y el siglo XVII la práctica del gobierno del Württemberg está caracterizada por el constante intento de sustraerse a los compromisos asumidos con las clases, neutralizando sus prerrogativas con la disminución de las convocatorias del *Landtag*. El elemento clave de esta estrategia está representado por las comisiones restringida y ampliada (*Engerer y Größerer Ausschuß*), auténticas “diputaciones de las clases territoriales”⁹⁵, que han obtenido su constitución en 1554 después del enésimo salvamento de las axfisiadas finanzas ducales⁹⁶.

Al papel y al funcionamiento de estos organismos dedican una particular y crítica atención dos autores: el consejero de las clases Moser, celebre jurista y defensor de los derechos tradicionales, y el historiador Ludwig Thimotheus Spittler, ya estudiante en Tübingen, Consultor secreto del gobierno y partidario de la antigua superioridad de la Dieta sobre las comisiones. Los dos son bien conocidos por Hegel⁹⁷, quien, según Rosenzweig, en el período considerado se inspira en el segundo a la hora de retomar la idea de la limitación de la autoridad ducal por medio de las libertades (es decir, las prerrogativas) de las clases⁹⁸.

El propósito originario de las dos comisiones es limitar los graves costos de las reuniones plenarias de la Dieta, llevando a cabo tareas de administración ordinaria: en materia financiera, adoptando decisiones con el príncipe sobre los gastos y vigilando las arcas territoriales del presupuesto público; en la periódica selección y presentación de las quejas populares, con obvias

⁹⁵ J.J. MOSER, *Von der Teutschen Reichs-Stände Landen*, cit., p. 764.

⁹⁶ Sobre esta circunstancia, cfr. W. GRUBE, “Stände in Württemberg”, en Landeszentrale für politische Bildung Baden-Württemberg (hrsg. von), *Von der Ständeversammlung zum demokratischen Parlament. Die Geschichte der Volksvertretungen in Baden-Württemberg*, Theiss, Stuttgart, 1982, p. 39.

⁹⁷ Cfr. “Mortuus est [...] celeberrimus ille, decus maximum patriae nostrae Moser...”, cfr. GW, I, p. 18. Sobre la presencia de Moser en los manuscritos hegelianos, cfr. R.K. HOČEVAR, *Stände und Repräsentation beim jungen Hegel. Ein Beitrag zu seiner Staats- und Gesellschaftslehre sowie zur Theorie der repräsentation*, Beck, München, 1968, pp. 46 ss. Spittler figura en el catálogo de la biblioteca de Hegel con dos recopilaciones de fuentes de la historia württembergiana, publicadas justamente en la última década del siglo XVIII, cfr. *Verzeichniß der von dem Professor Herrn Dr. Hegel...*, cit., p. 48 (nn. 1202-3). Sobre la presencia de Moser y Spittler en la política del Württemberg, cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., pp. 50-84.

⁹⁸ Cfr. F. ROSENZWEIG, *Hegel und der Staat*, cit., pp. 85, 88.

repercusiones en el ejercicio efectivo del *Petitionsrecht* por parte del pueblo; en controlar el respeto de las libertades y de las prerrogativas territoriales. Pero también existen perfiles de administración extraordinaria, como en el caso de las apelaciones a las cortes imperiales contra los actos del gobierno⁹⁹.

El poder real está en manos de la Comisión restringida, formada por ocho miembros y titular del control general sobre las arcas estatales y sobre el trabajo de los funcionarios de las clases. El organismo puede autoconvocarse y, a solicitud suya, el duque convoca el *Landtag*; además de la Comisión restringida se reúne dos veces al año la más amplia, formada por sus ocho componentes más otros ocho. A diferencia de otros territorios, donde el mandato es a plazo y los componentes elegidos por el *Landtag* y confirmados por el príncipe, en la región del Württemberg los miembros de los *Ausschüsse* duran para toda la vida y el grupo dispone del poder de auto-integrarse con la cooptación de nuevos componentes, al anclar una peligrosa práctica nepotista que corresponde a un trayecto institucional, político y de intereses económicos (incluso privados) independiente de la Dieta. Todo esto fortalece su interna cohesión y lo convierte en el factor decisivo del Württemberg, llevándolo a conducir con el duque un “mercado de las vacas que carece de cualquier principio”¹⁰⁰ y sobre todo a formar una barrera que deja estancar por un lado las presiones progresistas de las clases y por el otro lado la obstinación absolutista del príncipe¹⁰¹.

En simbiosis con las comisiones, actúa un grupo de muy influyentes consultores jurídicos (*syndici* o *Landschaftskonsulenten*), que están encargados de aconsejar la Dieta a la hora de tomar decisiones y de formularlas de manera apropiada, pero que muy pronto asumen un papel de dirección y control¹⁰². Un buen ejemplo de ello es la familia Stockmayer, regida

⁹⁹ Cfr. J.J. MOSER, *Von der Teutschen Reichs-Stände Landen, deren Landständen, Unterthanen, Landes-Freiheiten, Beschwerden, Schulden und Zusammenkünften*, Frankfurt und Leipzig, 1769, pp. 800 ss. Sobre la progresiva sustitución del *Landtag*, cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., pp. 13 ss.

¹⁰⁰ H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 337.

¹⁰¹ Cfr. W. GRUBE, “Stände in Württemberg”, cit., p. 48. Id. *Der Stuttgarter Landtag 1457-1957*, cit., p. 446; cfr. además H. CONRAD, *Deutsche Rechtsgeschichte. Band II: Neuzeit bis 1806*, Müller, Karlsruhe, 1966, p. 335; B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, “Das Nagolder Cahier und seine Zeit”, cit., pp. 130 ss.

¹⁰² Para un tratamiento detallado, cfr. J.J. MOSER, *Von der Teutschen Reichs-Stände Landen*, cit., pp. 763-802; en particular sobre Württemberg, *ibid.*, pp. 794 ss.; Id., “Von den Landständen des Herzogtums Wirtemberg, nach dem darüber zum Gebrauche der Landschaft von Johann Jakob Moser, als damaligen Landschaftskonsulenten, im Jahr 1752 verfaßten Aufsätze”, en

por Friedrich Amandus, quien permanece en funciones desde los años del *Erbvergleich* hasta la convocatoria del nuevo *Landtag* del 1796: la así llamada “época Stockmayer”¹⁰³. La falta de supervisión sobre estos órganos, erigidos a su vez en el papel de controladores y garantes de la gestión de las finanzas de la Dieta (*Landeskasse*), hace de ella un centro de poder estratégico y un referente decisivo para los intereses de la corona, la cual puede tomar una ventaja adicional de la muy opaca administración de la *geheime Truhe* (arcón secreto) a disposición de las comisiones y no sujeta a rendición de cuentas ni siquiera ante las clases¹⁰⁴.

Estas circunstancias evidencian un problema de carácter sistémico, que sólo se puede afrontar restaurando la centralidad de la Dieta, cuya latencia representa una condición previa y un pretexto del camino para lograr el poder de las comisiones. Splittler lo destaca en 1796, al observar que éstas y “los organismos *ad interim*, aunque bien organizados, degeneran progresivamente”, y al advertir que no establecer una frecuencia cierta para las convocatorias del *Landtag* conlleva la “caída en una especie de letargo político” del pueblo¹⁰⁵, evitable fijando intervalos de diez años o siguiendo los cambios de gobierno¹⁰⁶.

Staats-Archiv, angelegt und angeordnet von dem Geheimen Justizrath Häberlin zu Helmstedt, Bd. VIII (Hefte XXIX-XXXII), Helmstedt und Leipzig, 1802, Heft XXXI, p. 336. Para un examen analítico, realizado en el marco de la evolución constitucional del ducado y con particular referencia a la Comisión restringida, cfr. L.TH. SPITTLER, *Zweite Sammlung einiger Urkunden und Aktenstücke zur neuesten Württembergischen Geschichte. Sammt einem Entwurf der Geschichte der engeren Landschaft. Ausschusses*, Vandenhoeck und Ruprecht, Göttingen, 1796, pp. 353-510. Sobre esta obra, cfr. *Verzeichniß der von dem Professor Herrn Dr. Hegel...*, cit., p. 48 (nn. 1202-3). Para una más sintética descripción del funcionamiento de los organismos, de sus competencias y composición, cfr. R. VON MOHL, *Das Staatsrecht des Königreiches Württemberg. Erster Band: Das Verfassungsrecht*, Laupp, Tübingen, 1840, pp. 12 ss.

¹⁰³ W. GRUBE, *Der Stuttgarter Landtag*, cit., pp. 450, 459; sobre la “época Stockmayer”, cfr. *ibid.*, pp. 448 ss. Cfr. también E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., pp. 110 ss.

¹⁰⁴ Cfr. “*Truhe (geheime)*”, en *Conversations-Lexicon oder encyclopädisches Handwörterbuch für gebildete Stände, mit Königl. Württembergischer allergnädigster Genehmigung*, Zehnter Band (to bis z), Macklot, Stuttgart, 1819, pp. 124 ss.

¹⁰⁵ L.TH. VON SPITTLER (hrsgg. von), *Nebeninstruction von der Stadt- und Amtsversammlung zu N. im Württembergischen, ihrem Landtagsdeputirten ertheilt*, Göttingen, 1796, pp. 26 ss.

¹⁰⁶ Cfr. ANÓNIMO [L.T. SPITTLER], *Anhang, zu der von Herrn Hofrath Spittler in Göttingen herausgegebenen Nebeninstruction*, s.l., 1796, p. 7. Cfr. además ANÓNIMO, *Instruktion oder Staat des Engern und Grossen Landschaftlichen Ausschusses in Württemberg: nebst den dahin einschlagenden neuesten Grundgesetzen und einigen Bemerkungen für die neue Abfassung des Ausschußstaats*, s.l., 1797, p. 7.

El artificio típico de la crítica reformista de las clases es la ‘demonización’ de los *Ausschüsse* y de los funcionarios asociados, que hace posible por un lado apretar el acelerador del cambio, individuando una causa exacta de los problemas políticos y por el otro mantener vivo el tradicional sistema de la representación política, al propugnar una clara reapropiación y reducción de las libertades tradicionales. Ejemplo de esto es Friedrich Gutscher, que en las *Principales reformas de las comisiones territoriales del Württemberg* (1797) planea la reorganización de los *Auschüsse* a través de una recuperación de sus competencias originarias fundada en las fuentes legislativas¹⁰⁷, retomando una propuesta ya presentada en los *Deberes y derechos del ciudadano del Württemberg* (1794)¹⁰⁸: ambas obras poseídas por Hegel junto con un tercer *pamphlet* de Gutscher de 1799¹⁰⁹.

Obviamente, también el *Nagolder Cahier* se detiene sobre los *Ausschüsse*. El preámbulo identifica en la “actual organización de las comisiones territoriales y en el demasiado largo aplazamiento de la reunión general de la Dieta las causas fundamentales de la gran cantidad de males que afligen al Estado”¹¹⁰. Aunque los *Ausschüsse* todavía estén previstos por el documento, en el artículo II se requiere la convocatoria de la Dieta cada nueve años, para permitir nombrar los componentes entre los candidatos de los distritos; además, se propone que los miembros de las mencionadas comisiones sean reducidos en número (seis por cada una), sujetos a un *turnover* trienal y sometidos al control de los electores tanto a través de la vigilancia de las clases, que involucra periódicamente a los diputados ante el control de las asambleas territoriales, como a través de un examen de sus “protocolos y

¹⁰⁷ ANÓNIMO [F. GUTSCHER], *Die wichtigsten Reformen der landständischen Ausschüsse Württembergs*, cit., pp. 1 ss.

¹⁰⁸ Cfr. F. GUTSCHER, *Die Pflichten und Rechte des Württembergischen Bürgers in einem gemeinnützigen Auszug aus den Landesgesetzen, Landesgrundverträgen, Reskripten etc. Ein Versuch über die Güte der Württembergische Verfassung*, Metzler, Stuttgart, 1794, pp. 120 ss.

¹⁰⁹ Cfr. ANÓNIMO [F. GUTSCHER], *Die wichtigsten Reformen der landständischen Ausschüsse Württembergs*, s.l., 1797 y ANÓNIMO [F. GUTSCHER], *Die Verwaltung der württembergischen Landeskasse durch die vormaligen, nun kassierten Ausschüsse der württembergischen Landschaft. Aus landschaftlichen Rechnungen, Akten und Urkunden gezogen*, s.l., 1799; para el catálogo hegeliano, cfr. *Verzeichniß der von dem Professor Herrn Dr. Hegel...*, cit., pp. 46, 49 ss. (nn. 1151, 1213, 1229). Sobre estas obras, cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., p. 230; H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 483.

¹¹⁰ “Cahier Stadt und Amts Wildberg/Nagold nebst Instruktion für seinen Landtagsdeputierten”, cit., p. 161.

balances” conducido por una Comisión específica que se instala con cada nueva Dieta¹¹¹.

Ludwig Hofacker, figura clave del *Cahier* y de su movimiento, en otro escrito anónimo del año siguiente llega a posiciones aún más duras y aboga por la superación de la oligarquía de las comisiones, al reiterar que su organización representa “una de los principales factores de los males del Estado”, ciertamente “inadecuada para los objetivos”¹¹², y al pedir su sustitución con un organismo único de diez miembros, electos directamente por ciudades y distritos con el voto de todos los ciudadanos¹¹³.

6. EL LENGUAJE DEMOCRÁTICO DE LA RETÓRICA REFORMISTA

Haría falta una obra por separado, para estudiar la estructura lingüística y las elecciones lexicales de esta miríada de *pamphlets*. Creo sin embargo que algún ejemplo significativo pueda ser útil no sólo para enmarcar los pocos restos de la obra hegeliana, sino también para extender a muchos entre los escritos más relevantes de la época lo que Heinrich Scheel opina respecto a uno de ellos, dedicado a las *Últimas novedades sobre el Württemberg*, cuando escribe que su “actitud jacobina”¹¹⁴, con la amenaza de una “medida extrema”, aún está impregnada de las “representaciones de la Ilustración liberal”, en la que la “crítica radical-democrática del presente” se queda muy por debajo de una “voluntad que persigue fines definidos”¹¹⁵.

Aunque ‘extender’ sobre una entera época la imputación de inviabilidad política no sirve para mitigar las duras reprimendas que Haym lanza contra Hegel, al menos es posible comprender los factores que determinan la actitud de este último; factores que marcan la retórica de una entera generación de publicistas, los cuales, por un lado, alardean el fantasma de los turbios revolucionarios y, por el otro, “obligados a estar a la defensiva” por los excesos del Terror¹¹⁶, siguen fieles a la imagen del *Tübinger Vertrag* como análogo de la *Magna Charta* inglesa y como fundamento de una monarquía constitucional.

¹¹¹ Cfr. *ibid.*, pp. 162 ss.

¹¹² ANÓNIMO [L. HOFACKER], *Entwurf einer neuen landschaftlichen Ausschußverfassung*, cit., pp. 3, 23.

¹¹³ Cfr. *ibid.*, pp. 8 ss., 23. Al respecto, cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 316.

¹¹⁴ H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 428.

¹¹⁵ *Ibid.*, pp. 429 ss.

¹¹⁶ W. GRAB, “Zur Definition des mitteleuropäischen Jakobinismus”, cit., p. 10.

Para seguir con un autor conocido por Hegel, en los *Deberes y derechos del Württemberg*, también Gutscher intentó componer desde una perspectiva reformista y legitimista un *vademecum* de las libertades civiles y políticas, al recurrir a los “sagrados derechos del hombre” (*heilige Rechte des Menschen*). Una fórmula presente en la carta a Hegel del 7 de agosto de 1798. Para Gutscher ya está todo en la “constitución [*Verfassung*] de la patria”, la cual “desde hace siglos asegura al ciudadano derechos, que en la mayoría de los países extranjeros se buscarían en vano y que en otros se ha procurado conquistar a través de ríos de sangre [*Ströme von Menschenblut*] y lutos de todo tipo”¹¹⁷. En el texto, escrito en la fase del Terror jacobino, la repetida imagen de la sangre que fluye¹¹⁸ es una advertencia: la única vía posible parte de la conciencia de que el Derecho vigente ya ofrece todos los instrumentos (aunque algunos caídos en el olvido y desaplicados), para que el régimen representativo pueda ser garante de la “libertad y seguridad del ciudadano”¹¹⁹, al mostrar que el Württemberg es un Estado de Derecho, en el que son “conformes a la ley” (*gesetzmäßig*)¹²⁰. Cualquier cambio no hará sino seguir el camino de las reformas, siguiendo en la línea del *Tübinger Vertrag*¹²¹, basada en el requisito fundamental del deber de obediencia (*Gehörsam*) del súbdito a la autoridad¹²² y, por consiguiente, en el de colaborar con ella en la prevención y en la represión de todo “estallido de desórdenes públicos”¹²³.

El fondo no cambia en una obra sucesiva de Gutscher que, en las inmediateces de las movilizaciones en Suiza, publica anónima la *Ilustración imparcial de la más reciente dirección política en el ducado del Württemberg*, indicando significativamente Basilea como centro de prensa¹²⁴. Al describir el Rescripto de Federico II como la “revolución ducal del 17 de marzo”, Gutscher utiliza todas las artimañas retóricas del reformismo: emplea la *litote*, refiriéndose a una “contribución no exenta de importancia. Además, ataca los nobles detractores del Rescripto y del respaldo garantizado por las clases, al sostener que ellos “tienen interés en la perpetuación de los abusos y en disfrutar sin trabas de los derechos de

¹¹⁷ F. GUTSCHER, *Die Pflichten und Rechte des Württembergischen Bürgers*, cit., p. VI. Para una reseña de la obra, cfr. *Allgemeine Literatur-Zeitung*, núm. 1, 65, 1795, pp. 518-20.

¹¹⁸ Cfr. *ibid.*, p. IX.

¹¹⁹ Cfr. *ibid.*, pp. VII ss.

¹²⁰ Cfr. *ibid.*, p. IX.

¹²¹ Cfr. *ibid.*, pp. X ss.

¹²² Cfr. *ibid.*, p. 15.

¹²³ Cfr. *ibid.*, pp. 62 ss.

¹²⁴ Cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 428.

otras personas”¹²⁵. La parcial apreciación del Rescrito (*terminus a quo* para la datación) y de la buena voluntad del duque colocan el folleto entre finales de marzo y abril, habida cuenta de que la esperanza de la abolición de la servidumbre personal, otra vez expresada por el autor, se remonta a principios de mayo (*terminus ad quem*) y certifica el final del romance entre reformadores y soberano. A este, del cual son bien conocidas las inclinaciones absolutistas, Gutscher recuerda respetuosamente la naturaleza limitada de su poder, atrapado en el dualismo de la *Verfassung* de las clases por el respeto del *Vertrag* de 1514 y del *Erbvergleich*: “no hizo nada que podría haber omitido sin ser injusto hacia sí mismo y el pueblo [...] al que restituyó derechos que [...] les fueron sustraídos inconstitucionalmente”¹²⁶. No se debe pensar en el “don magnánimo de importantes derechos del regente”, sino sólo en el “buen comienzo” de un complejo restablecimiento de la justicia y del “disfrute de los derechos originarios del pueblo”, que puede “alejar el estallido del descontento general y dispersar las nubes de tormenta que durante algún tiempo incumben amenazantes sobre el Württemberg”¹²⁷. Para que las *nubes* no se espesen otra vez, habrá que pasar a reconocimientos mucho más considerables, entre ellos “la eliminación de algunos impuestos ilegítimamente introducidos”, “la reforma de la justicia civil y penal, de los entes eclesiásticos y de la escuela”, “la abolición de la servidumbre personal” y “una más funcional organización del ejército”¹²⁸.

Pero, en definitiva, la postura reverente de Gutscher deja claro que aún sería anacrónico incluir entre los derechos del pueblo el ejercicio de la soberanía como parte activa: la cuestión de la *legitimidad* parece retroceder una vez más en el terreno más seguro de la obediencia y del *legitimismo*.

El lenguaje revolucionario de los derechos se vuelve a presentar también en el escrito publicado el 11 de mayo de 1798 de la *Vergleichsdeputation* que, como se ha visto, aun cuando la cautela provoque la ruptura de las relaciones con el duque, pone fin a las esperanzas de reformas compartidas. “Padres y progenitores –se lee– no estaban autorizados a enajenar los derechos innatos de la humanidad de sus descendientes, imponiéndoles, incluso antes del

¹²⁵ ANÓNIMO [F. GUTSCHER], *Unparteyische Beleuchtung der neuesten Staatseinrichtung in dem Herzogtum Württemberg*, Jakob Decker, Basel Junius, 1798, p. 3.

¹²⁶ *Ibid.*, pp. 4 ss.

¹²⁷ *Ibid.*, p. 29.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 30. Para una referencia al prudente reformismo de Gutscher, amigo de Baz, que en Rastatt entra en contacto con el círculo de amigos reunidos en torno a Hölderlin y Sinclair, cfr. P. HÄRTLING, *Hölderlin. Ein Roman, Luchterhand*, Darmstadt und Neuwied, 1978, pp. 478 ss.

nacimiento, la obligación de servir no al Estado sino a un tercero". Esta condición "no descansa en algún fundamento admisible, sino más bien infringe la ley natural de la igualdad y afecta a los derechos del hombre". Pero aquí también la actitud jacobina se suaviza pronto en el titubeo de una súplica: "El país espera por tanto que Su Alteza ducal demuestre que son acertados los propósitos y su benevolencia hacia el pueblo, que espera con impaciencia la abolición de esta servidumbre personal con todos sus efectos"¹²⁹. Demasiado autócrata, demasiado prudente y demasiado alarmado por los acontecimientos que están teniendo lugar, Federico corta de raíz una voz que sin embargo se quedó en los límites tradicionales de aquel derecho de petición, que Baz propuso transformar en expresión de la voluntad soberana del pueblo.

El tono dominante sigue siendo el mismo en el *pamphlet* anónimo sobre las *Últimas novedades sobre el Württemberg*, que igualmente remonta a la mitad de 1798¹³⁰ y que tal vez ya recrimine por el fin de la línea reformista. La situación descrita está al borde del colapso: "Incluso en el Württemberg [...] los podridos vínculos de la antigua ausencia de orden, consagrados por el prejuicio y por la fuerza, no han sido sustituidos por nuevas y mejores relaciones"¹³¹. El juicio severo sobre el Rescrito ducal, una vez más en tela de juicio y desmascarado como mera fachada, denuncia la complicidad del gobierno y de un *Landtag* demasiado complaciente: "La pompa con la que esta linda, aunque incompleta, resolución fue difundida en todo el mundo, recuerda más una cortesana arreglada, capaz de enganchar algunos diputados de la Dieta con su red, que una joven inocente, en cuyo ojo resplandece un corazón cándido, benévolo y sin malicia"¹³². El tono es un poco más firme respecto a Gutscher, pero conviene ir a lo esencial. El punto, común al mismo ensayo sobre la petición de Baz, es que ya parece superada la fase del reconocimiento de los derechos del pueblo por iniciativa de los gobernantes: "Ya desde el encabezado de esta resolución se demuestra su nulidad completa. Todo el conjunto [...] tiene el efecto de un deudor que trae a su acreedor una canasta de huevos podridos en lugar de la suma de dinero y que proclama al mundo: Caballeros, ¡miren! ¡pagué!". Poco importan la apertura de las carreras a los württembergianos o

¹²⁹ "Weitere Bitten und Wünsche des Landes", *Der Landtag im Herzogtum Wirtemberg im Jahr 1798. Eine officielle Zeitschrift*, núm. 7, vol. 4, 1798, pp. 56 ss. Sobre el escrito, cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., pp. 432 ss.

¹³⁰ ANÓNIMO, *Das Neuste über Württemberg, den Schwaben gewidmet*, [s.e.], Mainz, 1798, en H. SCHEEL, *Jakobinische Flugschriften*, cit., p. 205.

¹³¹ *Ibid.*, p. 206 (ed. or. p. 3).

¹³² *Ibid.*, p. 207 (ed. or. p. 4).

alguna otra concesión simbólica, lo que representaría casi un premio de consolación: “Queremos convertirnos en ciudadanos de un Estado donde reina la ley y no el arbitrio de un Estado que esté a salvo desde adentro mediante un igual reparto de los poderes y esté protegido contra la violencia externa por la organización de un ejército ciudadano”¹³³. A un “príncipe descarriado por una falsa ambición”, el autor añade “la asamblea de las clases que no ofrece un espectáculo mejor”. Reaparecen argumentos bien conocidos: “La primera culpa de esto radica en su composición, en la elección limitada de diputados entre una clase de ciudadanos sometidos a la influencia de funcionarios ducales” y también “los consultores de la asamblea acumulan y reúnen en una misma persona los cargos más contradictorios”. De manera similar a lo que (según Hans-Christian Lucas) Hegel habría escrito sobre la representación diplomática, en las *Últimas noticias* se lee que los consultores “suelen ser designados para las delegaciones extranjeras en Basilea, Rastatt y París y resulta que uno de ellos, un servidor de la Dieta, desde lejos es incluso un agente del duque”¹³⁴. Evocando el espectro de los túrbidos revolucionarios, incluso este autor esboza un “horizonte sombrío”¹³⁵, en el que se van acumulando amenazadoras las nubes de una “cura radical”¹³⁶, que se debe aplicar “allí donde la razón no será capaz de sacar un orden jurídico del caos”, dado que “las bayonetas ya no son suficientes desde que al hombre libre sólo le basta sostener la espada, para hacer palidecer a los esclavos”¹³⁷.

Pero, a pesar de todo, en el centro prospectivo de la obra aún destaca la imagen de una monarquía constitucional que necesita ser recolocada en una posición de correcto disfrute de sus prerrogativas y límites de su ejercicio, evitando los riesgos de la subversión y logrando “un trono rodeado de ciudadanos libres, más resplandeciente que un carruaje de gala estatal”¹³⁸: un escenario tan alejado de las ideas de un jacobinismo democrático, como lo es del absolutismo del soberano.

¹³³ Ibid., p. 207 (ed. or. p. 5).

¹³⁴ Ibid., p. 208 (ed. or. pp. 5 ss.). Esta última también es una referencia a Konrad Christoph Abel, yerno de Stockmayer, consultor de la Dieta y a la vez embajador ducal en París, luego acusado de haber jugado a dos bandos y de haber conspirado para la disolución de la Dieta, cfr. B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, “Das Recht des Volkes auf Revolution?”, cit., p. 132.

¹³⁵ ANÓNIMO, *Das Neuste über Württemberg, den Schwaben gewidmet*, cit., p. 205 (ed. or. p. 2).

¹³⁶ Ibid., p. 208 (ed. or. p. 7).

¹³⁷ Ibid., p. 209 (ed. or. p. 8).

¹³⁸ ANÓNIMO, *Das Neuste über Württemberg, den Schwaben gewidmet*, cit., p. 207 (ed. or. p. 5).

7. EL PROYECTO HEGELIANO ENTRE PUEBLO Y PATRIOTAS

Sobre la evaluación hegeliana de los eventos siempre pesa su relación con la Revolución francesa. Ritter, rechazando la tesis de Haym sobre el Hegel metafísico de la Restauración, sostiene que “no existe ninguna otra filosofía que, como la de Hegel, sea igualmente, y ya dentro de sus íntimos impulsos, filosofía de la Revolución”¹³⁹.

Ante esta considerable revaloración especulativa, es preciso reconocer que no se sabe mucho de las convicciones juveniles del filósofo sobre los eventos franceses; sin embargo, estos escasos hallazgos parecen indicar que sus intereses se dirigen a la vertiente moderada. En efecto, incluso si quedaran reflejadas las noticias sobre la ceremonia en la que, en 1793, se plantó el árbol de la libertad con motivo del aniversario de la Toma de la Bastilla, Walter Jaeschke recuerda que en aquel momento Hegel ya no se encontraba en Tübingen y que en la ciudad sólo había transcurrido las primeras dos semanas de la fase del Terror: una base demasiado exigua para la “mitopoiesis” del filósofo jacobino¹⁴⁰. Además, a la hora de escribir desde Berna la víspera de navidad de 1794, Hegel ponía al tanto a Schelling sobre el conocimiento con Konrad Engelbert Oelsner (colaborador del periódico masón y filo-girondino *Minerva* de Johann Wilhelm von Archenholz) y formulaba una clara condena de la “infamia de los robespierristas”¹⁴¹ que, junto con aquellas expresadas por su amigo Hölderlin en el mismo período¹⁴², apunta a simpatías para la Gironda¹⁴³.

¹³⁹ J. RITTER, *Hegel und die französische Revolution*, Westdeutscher Verlag, Köln und Opladen, 1957, p. 15.

¹⁴⁰ Cfr. W. JAESCKHE, *Hegel Handbuch. Leben-Werk-Wirken*, Metzler, Stuttgart und Weimar, 2003, p. 7; cfr. además T. PINKARD, *Hegel: a Biography*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000, p. 54.

¹⁴¹ G.W.F. HEGEL, “Bern, la vigilia di Natale [1794]”, en Id., *Epistolario: I 1785-1808*, a cura di P. Manganaro, Guida, Napoli, 1983, pp. 104 ss.; sobre Oelsner y la *Minerva* en los años de Berna, cfr. J. D’HONDT, *Hegel secret: recherches sur les sources cachées de la pensée de Hegel*, PUF, Paris, 1968, pp. 7 ss.

¹⁴² Cfr. F. HÖLDERLIN, “An den Bruder [Tübingen, zweite Hälfte Juli 1793]”, en Id., *Sämtliche Werke und Briefe*, Bd. IV, hrsgg. von G. Mieth, Aufbau-Verlag, Berlin, 1995, p. 107 e Id., “An den Bruder, Waltershausen, d. 21 Aug. 1794”, *ibid.*, p. 155. Al respecto, cfr. A. L. MACOR, “La concezione antropologica di Friedrich Hölderlin: *Gegenaufklärung im Namen des ganzen Menschen*”, *Archivio di storia della cultura*, núm. 19, 2006, pp. 32 ss.

¹⁴³ Cfr. C. JAMME, “*Ein ungelehrtes Buch. Die philosophische Gemeinschaft zwischen Hölderlin und Hegel in Frankfurt 1797-1800*”, Bouvier, Bonn, 1983, pp. 197 ss.; H.S. HARRIS, *Hegel’s Ladder. I: The Pilgrimage of Reason*, Hackett, Indianapolis/Cambridge, 1997, pp. 2, 19.

Por tanto, la idea de que en los años del manuscrito sobre Württemberg Hegel sea un jacobino arrepentido o confuso o, peor aún, demasiado tímido, no parece apoyarse en sólidos elementos probatorios. En cambio, se puede argumentar cómo sus fragmentos parecen vinculados al *mainstream* de la literatura polemista alemana más difundida del tiempo, que utiliza a los estilemas de la jerga jacobina para legitimarse frente a lo que ocurre fuera de las fronteras nacionales y, al mismo tiempo, para ejercer presión sobre los soberanos, la cual tiene su origen en las amenazas que aquella retórica evoca en la imaginación común, actuando de pionero para la reforma de las instituciones de las clases bajo el signo de la legitimidad constitucional y contra el absolutismo monárquico, conservando en vez de destruir.

Hegel piensa en adentrarse en este laberinto de propuestas y polémicas. Pero la ya conocida carta de 1798 contribuye a desalentarlo, al sugerir la extinción de las esperanzas de cambio que animaban trabajos como el *Nagolder Cahier* o el escrito de Baz; los cuales, por otro lado, están soportados y unidos por una amplitud de puntos de vista y por una robustez de estructura que les hace distar mucho de ser reticentes respecto a la idea de una crisis constitucional abierta, que podría incluso degenerar en un conflicto¹⁴⁴.

La carta, que da carpetazo a las veleidades de polemista de Hegel, llega al término de un semestre en el que el recién instalado Federico ya había buscado anteriormente un acuerdo con las clases, publicando el Rescripto e instituyendo la *Vergleichsdeputation*, y que luego hizo fracasar, al rechazar peticiones más consistentes como la abolición de la servidumbre personal y revelando su oportunismo¹⁴⁵. Esta ruptura no sólo hace evidentes las divergencias, sino que contribuye a llevarlas al extremo, al fomentar los temores de conservadores y moderados hacia las alas radicales.

Württemberg, en efecto, se ha convertido en una encrucijada para las corrientes democrático-revolucionarias, que tienen su epicentro en la universitaria Tübingen¹⁴⁶ y son activas en algunos *clubs* del país, en los que los propios reformistas, en ocasiones, entran en contacto con agitadores franceses¹⁴⁷. También conviene recordar que entre finales de 1797 y la primavera

¹⁴⁴ Sobre la unidad de propósito de los dos trabajos, cfr. B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, "Das Recht des Volkes auf Revolution?", cit., p. 129.

¹⁴⁵ Cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., pp. 206 ss.

¹⁴⁶ Cfr. *ibid.*, p. 231 y U.J. WANDEL, *Verdacht von Democratismus?*, cit., pp. 155 ss.

¹⁴⁷ Cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., pp. 232 ss.; H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., pp. 434, 452, 457 ss.; U. J. WANDEL, *Verdacht von Democratismus?*, cit., pp. 160, 164. En general, sobre el fenómeno de los clubes de inspiración jacobina

de 1798 estallan los movimientos revolucionarios en Suiza y especialmente en Berna, donde capitula la retrograda oligarquía criticada por Hegel, quien había residido en la ciudad como preceptor. Estos acontecimientos llevan a la Constituyente de marzo de 1798 y al nacimiento de la República helvética bajo la mirada atenta de Francia, una vez más dispuesta a avivar las llamas para derrumbar los antiguos regímenes y luego a actuar de bombero, interviniendo para bloquear y hacer que los tumultos vuelvan bajo su control¹⁴⁸.

No es fácil esbozar una hipótesis interpretativa con lo poco que queda del trabajo de Hegel. Rosenkranz, que parece haber examinado el manuscrito, habla de “principios” que “oscilan entre los de la política de *Rousseau*, que Hegel profesaba en Tübingen, y los de la política de *Platón*, entre una capa real y una ideal, a la cual Hegel se refirió en los años de Frankfurt”. A esta observación Rosenkranz no asocia palabras ni de aprecio ni de crítica sobre el trabajo global, al limitarse a añadir que Hegel “buscaba armonizar en una nueva *organización de las clases territoriales del Württemberg* la unidad y la identidad con la multiplicidad del particular”¹⁴⁹. Definitivamente, el proyecto es ambicioso, pero tal vez la tensión especulativa que el filósofo comienza a desarrollar en esta fase ya no es bastante fuerte para realizar la síntesis vislumbrada por Rosenkranz.

Es bastante conocido que Haym, él también lector de los borradores hegelianos, destaca su carácter veleidoso en el plano político, a saber, critica su renuncia a extraer las inevitables consecuencias de abstractas premisas radicales¹⁵⁰. Si la falta actual de bases textuales deja poco espacio a una refutación de esta tesis, por otro lado, un *revirement* compromisorio e involutivo no sería incompatible con la orientación legitimista de muchos *pamphlets* de

en la región alemana, cuya historia se cruza con el desarrollo de las sociedades de lectura (*Lesegesellschaften*) ilustradas y burguesas del siglo XVIII, cfr. A. KUHN, „Die Stellung der deutschen Jakobinerklubs in der Frühgeschichte deutscher Parteien”, en O. BÜSCH/W. GRAB, *Die demokratische Bewegung in Mitteleuropa im ausgehenden 18. Und frühen 19. Jahrhundert*, cit., pp. 73-82.

¹⁴⁸ Cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., pp. 376 ss., 425 ss. Sobre el jacobinismo suizo, cfr. L. CHOCOMELL, *Jakobiner und Jakobinismus in der Schweiz. Wirken und Ideologie einer radikalrevolutionären Minderheit: 1789-1803*, Lang, Bern et al. 2005.

¹⁴⁹ K. ROSENKRANZ, *Georg Wilhelm Friedrich Hegel's Leben*, cit., p. 91.

¹⁵⁰ “El entero escrito es un llamamiento a las reformas radicales [...], pero inadvertidamente los conceptos de derechos universales del hombre, de progreso y de derecho de la razón, en una palabra, la visión de lo que debe ser, desvanecen en la visión de lo que es [...]. Semejante escrito, tan estimulante en las premisas y tan decepcionante debido a la indecisión de los resultados, podía sin duda quedar inédito”, R. HAYM, *Hegel und seine Zeit*, cit., p. 67.

la época. Desde ese punto de vista (pero sin querer mitigar la severidad de las observaciones formuladas por él), Hegel no hace más que expresar un malestar por los excesos de la democracia francesa compartido por una entera generación de representantes burgueses de la Ilustración alemana, los cuales, aunque sean descritos como jacobinos, están animados por inclinaciones liberales y moderadas¹⁵¹.

Dichas oscilaciones repercuten también sobre la controvertida cuestión del título del manuscrito hegeliano, del que se conserva el encabezamiento. El que es generalmente conocido (aunque fruto de una mano exterior)¹⁵² es: *Sobre los más recientes asuntos internos del Württemberg y en particular sobre los vicios del ordenamiento municipal [Über die neueste innere Verhältnisse Wirtembergs, besonders über die Gebrechen der Magistrats Verfassung]*¹⁵³. El encabezamiento original, que resulta suprimido, es reconstruido así por Rosenkranz: *Que los magistrados württembergianos [würtembergischer Magistrate] deban ser electos por el pueblo*. Posteriormente, continúa Rosenkranz, Hegel “sustituyó ‘por el pueblo’ con ‘por los ciudadanos’” y “eliminó [strich] la dedicación ‘al pueblo del Württemberg’”¹⁵⁴. La alternancia de los términos *pueblo* y *ciudadanos* revelaría el desplazamiento de Hegel hacia posiciones más moderadas y menos comprometidas con las alas radicales, al elegir un sufragio limitado, no universalmente extendido al cuerpo político, sino a los residentes de las áreas urbanas¹⁵⁵.

Se trata, conviene subrayar, de una alternativa que se refleja en el *Nagolder Cahier*, donde, al artículo V, con respecto a la reordenación de las magistraturas de distrito y de las relativas libertades de los súbditos, se señala que los magistrados “tienen que ser electos por todo el pueblo o por todos los ciudadanos de los municipios y sus cargas no deben ser estables o vitalicias, para que recuerden que tienen que trabajar exclusivamente para el bien de ellos”¹⁵⁶.

¹⁵¹ Cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 432.

¹⁵² Para la reproducción fotográfica del original, cfr. G. W. F. HEGEL, “Zur Verfassung Württembergs: Vier Fragmente”, en Id., *Gesammelte Werke, Band 2*, cit., p. 101; sobre el texto y sus correcciones, cfr. *Editorischer Bericht*, *ibid.*, p. 640. Cfr. además E. MOLDENHAUER/K.M. MICHEL, “Anmerkungen zu den Texten”, en G.W.F. HEGEL, *Frühe Schriften: Werke I*, Red. E. MOLDENHAUER/K. M. MICHEL, Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1986, pp. 629 ss.

¹⁵³ Cfr. *Editorischer Bericht*, en G. W. F. HEGEL, *Gesammelte Werke, Band 2*, cit., p. 640.

¹⁵⁴ Cfr. K. ROSENKRANZ, *Georg Wilhelm Friedrich Hegel's Leben*, cit., p. 91; cfr. además F. ROSENZWEIG, *Hegel und der Staat*, cit., pp. 90 ss.

¹⁵⁵ Cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 431; H.-CH. LUCAS, “Der junge Hegel zwischen Revolution und Reform”, cit., p. 97.

¹⁵⁶ “Cahier Stadt und Amts Wildberg/Nagold nebst Instruktion für seinen Landtagsdeputierten”, cit., p. 166.

Lucas, autor de una importante aportación sobre esta etapa del pensamiento hegeliano, corrige la interpretación del título proporcionada por Rosenkranz, al considerar que la abreviación situada al lado del término “magistrados” (*Magistrate*) –leída por este último como “wü” e interpretada con “württemberger”, o sea, con “württembergianos”– tenga en cambio que ser leída como “Stä”, y por tanto como *Stände* o clases. Entonces, al menos por un momento, Hegel no habría pensado en escribir “los magistrados württembergianos”, sino “las clases tienen que ser electas por el pueblo”.

Esta primera e hipotética versión incluye para Lucas una metamorfosis sustancial respecto a la de Rosenkranz; de hecho, inicialmente el filósofo no habría querido atribuir al “pueblo” sólo una elección indirecta de las clases, esto es, de la Dieta a través de la elección de los magistrados, sino que le habría reconocido incluso el nombramiento directo de las mismas clases¹⁵⁷.

Una análoga serie de consideraciones merece la dedicatoria del escrito, que en la primera forma cancelada (referida por Rosenkranz) titulaba “*Al pueblo del Württemberg*”, y que luego habría sido cambiada en “*A los patriotas del Württemberg*”. En general, según Lucas, esta última versión acaba involucrando a aquellas personas que, pese a la creciente represión, pretenden afirmarse como ciudadanos políticamente pensantes y que no se dejan reducir al vacío político”; ello estaría en consonancia con la corrección del título anteriormente recordada, ya que el término “patriotas”, de lejos más prudente del democrático “pueblo”, reconduciría a Hegel a la componente política más abiertamente burguesa y reformista representada por Baz, la cual se reconoce en tal denominación¹⁵⁸.

8. UNA PATRIA EN JUEGO

En 1798, según Hegel, el Württemberg oscila “entre el temor y la esperanza”, indeciso entre “cambio” y “conservación del antiguo”, entre “mezquinos deseos”, “miserables preocupaciones” para los intereses partidistas y “cuidado del universal”. Al fin ha llegado la hora de los “hombres capaces de sueños más nobles y de celo más puro”, los únicos que puedan despertarse del estado de “indistinta voluntad” y posar los ojos sobre las “partes de la Constitución basadas en la injusticia”, al iniciar un proceso de “cambio

¹⁵⁷ Sobre estas observaciones, cfr. H.-CH. LUCAS, “Sehnsucht nach einem reineren, freieren Zustande”, cit., pp. 96 ss.

¹⁵⁸ Cfr. *ibid.*, p. 98.

necesario". La retórica delineación de estas figuras prepara el llamamiento a la reunión que debería incorporarlas y realizar sus ideales, al actuar como tradicional baluarte de las libertades cívicas y único posible apoyo a la renovación: "¿De qué podían esperarse, los habitantes del Württemberg, un socorro más legítimo si no de la reunión de su Dieta?". Con probable referencia a la postergación de la primera sesión, el autor agrega que el "procrastinar el cumplimiento de estas esperanzas, el tiempo, solamente puede depurar aquel anhelo, distinguir lo puro del impuro" y "fortalecer la aspiración a lo que debe satisfacer una auténtica necesidad". Oponerse a semejante urgencia, "demorar" no hará sino reforzarla en los "corazones", al confirmar que la emoción de la espera es algo más que un vértigo casual". Más bien, parece un "paroxismo febril", el síntoma de una "fuerza aún sana" en lucha, el cual pasará con la expulsión de la "materia enferma" o incluso con la propia "muerte" del cuerpo¹⁵⁹.

Con una cautela no muy distinta de aquella de Johann Friedrich Christoph Weisser, ya profesor de la *Carlsschule* de Stuttgart¹⁶⁰, Hegel elige un camino gradual, al dejar de lado como "infamias" a la violencia de los turbidos revolucionarios; en su *Land*, describe un *climax* que abarca desde el "quieto conformarse con lo real" hasta la "valentía", el "impulso a derribar las barreras mezquinas", para que este "anhelito" surgido por una profunda "discordia con la realidad" pueda encontrar una respuesta en el "socorro legítimo" de la "reunión de la Dieta"¹⁶¹.

Hegel usa la metáfora de un vetusto "edificio del Estado" por restaurar, para evitar su colapso; una imagen que curiosamente se encuentra también en un escrito de Schott sobre las competencias de los diputados¹⁶². La única guía para "abandonar lo que es indefendible" es el "coraje de "actuar según justicia", pero siempre "en el respeto del honor y del orden", evitando los

¹⁵⁹ G. W. F. HEGEL, "Zur Verfassung Württembergs: Vier Fragmente", cit., p. 103.

¹⁶⁰ "Refórmense progresivamente las leyes y la constitución sobre la base de las exigencias actuales y préstese atención al mutado espíritu de los tiempos", ANÓNIMO [J.F.CH. WEISSER], *Votum eines Kanzleiverwandten über die Contributions-Umlage*, Metzler, Stuttgart, 1796, p. 61.

¹⁶¹ G. W. F. HEGEL, "Zur Verfassung Württembergs: Vier Fragmente", cit., p. 103.

¹⁶² "Al igual que en un edificio antiguo, para evitar que se derrumbe, de vez en cuando es necesario realizar mejoras, en ocasiones incluso se debe restaurar el edificio estatal", ANÓNIMO [K.A.H. SCHOTT], *Meine Meinung über die Fragen: Was ist in Absicht der Beschreibung der Deputierten zu den Landtagen dem Gesetz und dem Herkommen gemäß? Ist die gesetzliche Bestimmung mit dem Landesrepräsentationsrechte wesentlich verbunden? Was erheischen Billigkeit und die gegenwärtigen Zeitumstände?*, Frankfurt und Leipzig, 1796, p. 42.

remiendos presentados con grandilocuencia” y los “intentos de blanquear los sepulcros con bellas palabras”, porque ya se trata de “instituciones, ordenamientos políticos, leyes que ya no corresponden a las costumbres, a las necesidades, a la opinión de los hombres y de los cuales el espíritu ha huido”¹⁶³.

Por ello, “si debe producirse una metamorfosis, algo tiene que ser cambiado”. Una verdad “trivial”, pero que exige resolución y sentido de la realidad. No se debe terminar como el “pródigo”, que, sin saber a qué renunciar, “al final se encuentra sin el indispensable y sin el superfluo”. Hegel se da cuenta de cuáles sean los intereses en juego. “Justicia” y “lealtad”, criterios inspiradores de la renovación, resuenan a la vez como amargas alusiones a la conducta ambigua del duque Federico, al recordar que “con demasiada frecuencia bajo los auspicios y el celo para el bien público, se esconde la reserva: siempre que ello coincida con nuestro interés”¹⁶⁴.

También el varias veces mencionado Baz, del que Hegel posee el escrito sobre el *Derecho de petición*, escribe al comienzo de su obra un paso que merece ser recordado: “Está en la naturaleza de los asuntos humanos que tarde o temprano se deterioren. Ninguna realización se queda para siempre igualmente válida y útil; al contrario, siempre es susceptible de evolución y mejora: incluso la más extraordinaria acaba por estropearse y, de vez en cuando, necesita ser arreglada, para que vuelva a su finalidad originaria. Operaciones de este tipo han sido llevadas a cabo desde que existe el mundo; por otra parte, hasta cuando existan el mundo mismo y los hombres serán necesarios progresos. Todo lo que se refiere al destino de la sociedad civil, a la educación, a la protección y a la felicidad del género humano, ha surgido, puede ser mutado y tiene que ser mejorado y conservado dependiendo de cómo la humanidad avanza o retrocede en su desarrollo”¹⁶⁵. Hegel se ha nutrido indudablemente de estas sugerencias, que se reflejan ahora en su escrito.

¹⁶³ G. W. F. HEGEL, “Zur Verfassung Württembergs: Vier Fragmente”, cit., pp. 103 ss.

¹⁶⁴ Ibid., pp. 104 ss. Sobre la palabra ‘justicia’ Rosenzweig escribe que “como en las cartas de Cart engloba dos significados: la reivindicación iusnaturalista de los derechos innatos del hombre, en Hegel se une al recurso al buen derecho antiguo, a los privilegios [...]. Sin embargo, es cierto que, para Hegel, como para Cart, el derecho natural representaba una instancia superior y más decisiva del derecho histórico”, F. ROSENZWEIG, *Hegel und der Staat*, cit., p. 89.

¹⁶⁵ ANÓNIMO [CH. F. BAZ], *Über das Petitionsrecht der württembergischen Landstände*, cit., p. 5.

En la maraña de derechos y tradiciones, y sobre todo de intereses personales ferozmente defendidos, procuran orientarse los moderados y el propio Hegel, consciente de la necesidad de evitar una deriva revolucionaria. En Alemania semejante evento sólo puede ser perjudicial para la causa del cambio, respecto al cual se prefiere la vía de la legitimidad y de las reformas, aunque así se allana el camino para una inclinación al compromiso que trasluce también de la circunspección hegeliana en el siguiente paso: “Hasta cuando no se tiene la plena autoridad tanto de reformar como de revocar las reformas que se hayan intentado, y que hayan resultado perjudiciales, estará bien limitarse a aquellas modificaciones cuyas consecuencias se pueden calcular y aceptar en toda su extensión, contentándose con taponar la fuente de los abusos [*die Quellen der Mißbräuche zu verstopfen*]”¹⁶⁶. Otra interesante coincidencia, esta expresión aparece en el breve escrito de Hofacker sobre la reforma de los *Ausschüsse*, donde a su descripción como “una de las causas principales de los males del Estado”, el autor añade que “el conjunto de las experiencias [...] llevará a obstruir estas fuentes [*diese Quellen zu verstopfen*]”¹⁶⁷, al proponer, más allá de los límites de tiempo, una considerable ampliación de su base electoral pasiva y activa¹⁶⁸.

Por lo que se refiere a las comisiones, Hegel se muestra más crítico hacia las exorbitancias de los altos cargos” que frente al propio *engerer Ausschuss*, culpable de indolencia y omisión, porque le parece “muy cómodo recurrir a hombres que hablaban y escribían para él y que, en caso de necesidad, incluso pensaban para él”. En sus palabras, dirigidas sobre todo contra de los “consultores”, los “abogados” y sus “usurpaciones” (*Eigenmächtigkeiten*)¹⁶⁹, esta vez parece volver a oír Dantz que, en un par de escritos de 1797 dedicados a los *Ausschüsse*, denuncia como un “oficio usurpado” (*usurpirtes Amt*) y constitucionalmente inexistente lo que el secretario de la Dieta se atribuye como su abogado, al concentrar sobre sí mismo una serie enorme de poderes que, gracias a la pertenencia a las comisiones¹⁷⁰, hace de ellas sus “manos y boca” (*Hand und Mund*)¹⁷¹.

¹⁶⁶ G. W. F. HEGEL, “Zur Verfassung Württembergs: Vier Fragmente”, cit., p. 106.

¹⁶⁷ ANÓNIMO [L. HOFACKER], *Entwurf einer neuen landschaftlichen Ausschußverfassung*, s.l., 1797, p. 3.

¹⁶⁸ Cfr. *ibid.*, pp. 9 ss.

¹⁶⁹ G. W. F. HEGEL, “Zur Verfassung Württembergs: Vier Fragmente”, cit., p. 106.

¹⁷⁰ ANÓNIMO [W.A.F. DANZ], *Etwas über die bisherigen landschaftlichen Ausschüsse in Württemberg*, s.l., 1797, p. 12; ID., *Freimüthige Betrachtungen über die Organisation der landschaftlichen Ausschüsse. Dem bevorstehenden württembergischen Landtage gewidmet*, Erstes Stük, s.l., 1797, pp. 11, 20.

¹⁷¹ *Ibid.*, p. 12.

En un paso que Scheel considera referido a Stockmayer, desde premisas análogas Hegel concluye que “el pobre rebaño estaba naturalmente en un aprieto, cuando uno de sus pastores quería conducirlo a Oriente y el otro a Occidente. La mayoría seguía obviamente al que tenía las llaves del granero, que sabía llamar con voz más robusta y esconder más hábilmente de los demás su naturaleza de lobo bajo su piel de oveja. Así, el comité [Ausschuß] fue engañado por sus funcionarios y con ello todo el país”¹⁷². El *Ausschuß*, que tampoco “traspasó sus prerrogativas”, reveló entonces una culpable condescendencia, al dejarse inducir por los funcionarios a una excesiva “liberalidad frente a la Corte” y doblegando a los fines de la una y de los demás la política fiscal de las clases. Al respecto, Hegel no descuida tampoco el papel del abogado de la Dieta, ya que si los consultores quedan excluidos de la gestión de la “caja” o “cofre secreto” (la ya conocida *geheime Truhe*) y de la formación de las “delegaciones”, este hombre es directamente involucrado en todo este mecanismo y gana con respecto a los demás una “sensible preponderancia”. En su conjunto, la situación dista mucho de ser alentadora, aunque “por suerte la comisión ocasionalmente ha tenido por consultores a hombres con cabeza y corazón en su sitio” tal como Moser, personas que sabían ejercer con equilibrio su función de orientación.

Pero la Comisión restringida no es sólo corresponsable de la mala gestión financiera, ya que permitió que consultores y abogados, gracias a una sabia gestión “de las quejas y de las aspiraciones de los distintos cuerpos del Estado” se apoderen de las “prácticas” y decidan cuáles y cuándo tuviesen que llegar a este mismo organismo, y luego al soberano. Una lesión gravísima del derecho, si se tiene en cuenta el *Petitionsrecht* reivindicado por Baz.

En definitiva, “nunca ha existido un cura que haya tenido, en la conciencia de sus penitentes, una potencia mayor de lo que hayan tenido estos confesores políticos sobre los escrúpulos de oficio de los colegas de la Comisión”. Incluso cuando se convocaba el *Landtag* y el *Ausschuß* ya no parecía el único árbitro de la situación, “la peligrosa influencia de esta carga de contornos tan indefinidos es aumentada”, porque los consultores “han sabido sacar provecho de la rivalidad de los diputados” e “independizarse de la Comisión”, al volverse aún más disponibles a las maquinaciones del “príncipe, a favor del cual [...] traiciona[n] el interés de la Dieta”¹⁷³.

¹⁷² G. W. F. HEGEL, “Zur Verfassung Württembergs: Vier Fragmente”, cit., p. 106. Al respecto, cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 37.

¹⁷³ Cfr. G. W. F. HEGEL, “Zur Verfassung Württembergs: Vier Fragmente”, cit., pp. 106 ss.

Con respecto a la estrategia argumentativa de Hegel, también Lucas habla de “revocación progresiva de un primer enfoque bastante radical”¹⁷⁴, pero, en su intento de contextualización, se detiene sobre la política exterior de comisiones y consultores. Como es ya conocido, en este ámbito la Dieta puede nombrar sus emisarios, lo que condiciona no poco las relaciones con el duque, sobre todo con la intensificación de las actividades entre el primer establecimiento del *Landtag* y el Congreso de Rastatt. En un primer momento, las clases buscan un acuerdo con Francia (en París están presentes Baz para las clases y Konrad Christoph Abel acreditado por la corona), de los que sin embargo reciben respuestas interlocutorias y poco concluyentes; por otra parte, el Duque presiona para un acuerdo con Austria y el Impero, aunque al inicio del principado de Federico se registra un apoyo a la política exterior de la Dieta. El asunto parece complicarse en Rastatt, donde la presencia antes de Eberhard Friedrich von Georgii (más orientado hacia posiciones moderadas) y luego de su sustituto Baz abre, según Lucas, un auténtico hiato dentro de la línea de conducta de las clases. El autor opina de hecho que Georgii (consultor de la Dieta junto con Johann Georg Kerner)¹⁷⁵ se distancie de los radicales, al acentuar la vocación conservadora de su reformismo y al desplazarse hacia posiciones más cercanas a la Corte, que incluso podría haber informado sobre los anómalos contactos de Baz con los franceses¹⁷⁶. De hecho, la divergencia entre Duque y clases se amplifica y culmina con la denuncia contra las clases, que Federico deposita ante el *Reichshofgericht* el 29 de noviembre de 1799, acusándolos de haber incumplido los órdenes imperiales y de una indebida injerencia en el ejercicio de los derechos del gobierno del *Land*¹⁷⁷.

Por tanto, para Lucas las críticas de Hegel hacia la conducta del *Ausschuss*, burlado por sus propios consultores, no estarían dirigidas contra Stockmayer, en aquel momento excluido de las comisiones, sino que contendría una referencia a la actuación de los citados Georgii y Kerner, emisarios culpables de haber traicionado el crédito de las clases. Una clave de lectura que presupone en Hegel un conocimiento detallado de la diplomacia de

¹⁷⁴ H.-CH. LUCAS, “Senhsucht nach einem reineren, freieren Zustande”, cit., p. 89.

¹⁷⁵ Sobre Kerner y Abel, cfr. E. HÖLZLE, *Das alte Recht und die Revolution*, cit., pp. 112 ss.

¹⁷⁶ Sobre la política exterior de clases y Duque, cfr. *ibid.*, pp. 200-38; W. GRUBE, *Der Stuttgarter Landtag 1457-1957*, cit., pp. 463 ss.; H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 351 ss., 425 ss.; B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, “Das Recht des Volkes auf Revolution?”, cit., pp. 113, 124 ss.

¹⁷⁷ Cfr. *ibid.*, p. 126.

su país, plausible también de acuerdo con las relaciones con Sinclair¹⁷⁸. La de Lucas es al mismo tiempo una respuesta a la interpretación de Hočevar, quien apuesta por la tesis más tradicional de Hegel crítico de Stockmayer e imputa al filósofo una subestimación de los sucesivos cambios en el *Ausschuss*; todos factores que habrían determinado el retraso del manuscrito respecto a los eventos, decretando su fracaso¹⁷⁹. Vopelius-Holtzendorff, otra profunda conocedora de la fase de la historia württembergiana, insiste en cambio en las pésimas relaciones entre Georgii y la corte, que en torno al julio de 1798 habría exigido su sustitución con Baz en Rastatt¹⁸⁰. Su consideración revierte el argumento de Lucas, al ver en Georgii no un sostenedor de la corte, alarmado por las inclinaciones radicales de Baz y compañeros, sino una espina en el costado de la corona. Se vuelve a acreditar, así, la idea del ataque de Hegel contra Stockmayer, porque “golpear Georgii en los hombros” habría significado “hacer un favor al Duque”¹⁸¹.

9. ENTRE CRÍTICA RADICAL Y SOLUCIONES MODERADAS: HEGEL Y EL DEBATE SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL

El último hallazgo textual conservado del manuscrito de Hegel, igualmente transmitido por Haym, está en su dura requisitoria contra las posiciones del filósofo de Stuttgart. Es una parte interesante, ya que menciona las “críticas demoledoras”¹⁸² de Hegel a la estructura del sistema representativo württembergiano, a partir de la elección de la Dieta: un problema ya tocado a través de los ajustes del título del manuscrito, que sugieren que el autor haya considerado distintas opciones, desde una más radical hasta una más moderada y liberal, que se vería afectada aún por el modelo de la representación política francesa del '91¹⁸³.

De los fragmentos emerge la significativa perplejidad de Hegel sobre cómo efectuar una reforma de la ley electoral; en efecto, él plantea retórica-

¹⁷⁸ Sobre la reinterpretación de las afirmaciones hegelianas por parte de Lucas, cfr. H.-CH. LUCAS, “Sehnsucht nach einem reineren, freieren Zustande”, cit., pp. 86 ss., 92.

¹⁷⁹ Cfr. R. HOČEVAR, *Stände und Repräsentation beim jungen Hegel*, cit., pp. 140 ss.

¹⁸⁰ Cfr. B. VOPELIUS-HOLTZENDORFF, “Das Recht des Volkes auf Revolution?”, cit., p. 125.

¹⁸¹ Cfr. *ibid.*, pp. 132 ss.

¹⁸² R. HAYM, *Hegel und seine Zeit*, cit., p. 66.

¹⁸³ Todavía sobre este punto, cfr. R. HOČEVAR, *Stände und Repräsentation beim jungen Hegel*, cit., pp. 112, 139 ss.

mente “si sea aconsejable, en un país que desde siglos es regido por una monarquía hereditaria, transferir repentinamente a una multitud no ilustrada, acostumbrada a una ciega obediencia y dependiente de las impresiones del momento, la elección de sus representantes”. Que la respuesta sea negativa está expresado de manera explícita en otro paso, en el que Haym ve una referencia en Charles James Fox: “Hasta cuándo todo lo demás se quedará en la situación anterior, hasta cuándo el pueblo no conocerá sus derechos, hasta que no exista un espíritu público, hasta que el poder de los empleados no sea limitado, el sufragio popular solamente servirá para causar la catástrofe total de nuestro ordenamiento político”. Según Hegel la multitud está demostrando estar desprevenida; tal vez él tenga en mente su propia metáfora del *paroxismo febril* que impregna el cuerpo social del Württemberg y que podría desembocar en dramáticas manifestaciones. La revolución es una perspectiva temida por el autor (y no sólo por él); pero también una reforma constitucional demasiado amplia, en sentido democrático, llegaría intempestivamente a hacer colapsar el orden existente con consecuencias no menos devastadoras. Por tanto, “lo esencial consistiría en devolver el derecho electoral en las manos de un cuerpo, independiente de la corte, de hombres ilustrados y probos”. Cabe recordar que el *Reformlandtag* de 1796 no dio una buena impresión ni de sí ni de los estratos sociales de los que es expresión, al acabar siendo víctima de las manipulaciones y de los chantajes del duque, así como de las elecciones trágicas del *Ausschuß* y de sus consultores. Por ello, concluye el autor: “no veo de cuál sistema electoral podría salir similar asamblea, incluso si se determinara con el mayor cuidado a quién correspondía votar y a quién ser electo”¹⁸⁴.

La de Hegel representa, según Haym, una perspectiva desconsolada, en la cual los “motivos racionalistas y críticos [...] terminan deteniéndose y retirándose”; una visión que en el fondo parece condescendiente con el cínico realismo de quien acepta las cosas como están¹⁸⁵. Según Hegel, todo el mundo ha perdido la noción de los “innatos derechos del hombre”: desde la “burocracia” hasta el Duque, “un hombre que *ex providentia majorum* concentra en sí mismo todos los poderes, sin ofrecer garantías de respetar ni reconocer [tales derechos]”¹⁸⁶.

¹⁸⁴ Cfr. G.W.F. HEGEL, “Zur Verfassung Württembergs: Vier Fragmente”, cit., p. 108.

¹⁸⁵ R. HAYM, *Hegel und seine Zeit*, cit., p. 66.

¹⁸⁶ G. W. F. HEGEL, “Zur Verfassung Württembergs: Vier Fragmente”, cit., p. 109.

Como es sabido, no queda nada del manuscrito, cuyas palabras son enmarcadas por Haym, que las transmite, comenta y resume icásticamente en el *fulmen in clausula*: “Su celo reformador, así como su *pathos* oratorio, se convierte en la resignación de quien no sabe qué proponer, y en la incomodidad en cuanto a los principios”¹⁸⁷.

No parece haber un gran margen de actuación para subvertir similar juicio. Pero son las mismas ambigüedades, tan duramente censuradas por Haym, las que hacen del escrito hegeliano algo significativo al menos como expresión de un sentimiento bastante difundido, que como se ha visto tiene cabida incluso en obras caracterizadas por una más marcada inclinación jacobina¹⁸⁸.

En las últimas palabras de Hegel hay un intento, que no es nuevo en el panorama württembergiano, de hacer converger el lenguaje revolucionario de los derechos del hombre y las categorías de la tradición de las clases¹⁸⁹, siguiendo a los ejemplos recordados de Gutscher, de la *Vergleichsdeputation* y del autor de las *Últimas novedades sobre Württemberg* y usando el lenguaje revolucionario jacobino más como instrumento de intimidación que como expresión de un proyecto político consiguiente y, como ellos, formulando nuevamente una propuesta que tiene por objeto una reforma moderada en el marco de la legitimidad, que a estas alturas para los redactores debería parecer al soberano un aceptable compromiso respecto a las ruinosas alternativas previstas.

La carta del 7 de agosto llega a Hegel cuando ya todo se ha desmoronado y el Duque ha roto la línea de acuerdo con la Dieta. En aquel momento el filósofo ya ha sido superado por los eventos: esto le dice su corresponsal, tanto en el caso de que hable de Stockmayer como de que ataque a Georgii. Sin duda, Hegel se ve limitado por la “típica debilidad de la burguesía liberal del Württemberg, que se asusta de su propia valentía, cada vez que tiene que poner en práctica sus conocimientos con la ayuda de la base popular”. Pero, si Scheel opina que la “falta de publicación del trabajo hegeliano” junto con la publicación de las *Últimas novedades* represente una “consecuencia de la creciente radicalización en el Württemberg”¹⁹⁰, es oportuno recordar

¹⁸⁷ R. HAYM, *Hegel und seine Zeit*, cit., p. 67.

¹⁸⁸ Cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., pp. 316 ss., 428.

¹⁸⁹ Sobre el intento hegeliano de compatibilizar el tradicional modelo representativo dualista con el fundamento contractual de la soberanía, cfr. R. HOČEVAR, *Stände und Repräsentation beim jungen Hegel*, cit., pp. 136 ss.

¹⁹⁰ H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 432.

que también el apenas disimulado resentimiento de este *pamphlet* anónimo se aquieta en el marco de un “trono rodeado de libres ciudadanos y más reluciente que un carruaje de gala estatal”¹⁹¹. En vez de disociar la supuesta radicalidad de este panfleto del manuscrito hegeliano, esta imagen parece más bien asociarlos a lo que el propio Scheel llama “miedo burgués frente al propio coraje”¹⁹².

CARLO SABBATINI
Dipartimento di Giurisprudenza
Università di Macerata
Piaggia dell'Università 2,
62100 Macerata - Italia
e-mail: carlo.sabbatini@unimc.it

¹⁹¹ ANÓNIMO, *Das Neuste über Württemberg, den Schwaben gewidmet*, cit., p. 207 (ed. or. p. 5).

¹⁹² Cfr. H. SCHEEL, *Süddeutsche Jakobiner*, cit., p. 432.